



Universidad Nacional  
**SAN LUIS GONZAGA**



### **[Atribución 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0)**

Esta licencia permite que otros distribuyan, mezclen, adapten y construyan sobre su trabajo, incluso comercialmente, siempre que le reconozcan la creación original. Esta es la licencia más complaciente que se ofrece. Recomendado para la máxima difusión y uso de materiales con licencia.

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO



## **“EL PROCESO INMEDIATO Y FLAGRANCIA DELICTIVA, EN EL DISTRITO DE ICA - 2022”**

**Línea de investigación:**

SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y  
AMBIENTALES

**TESIS**

Para optar el Título Profesional de Abogada

**Autora:**

Bach. Angiolina Magdalena Quispe Nieto

**Asesor:**

Dr. Marco Antonio Velásquez Cabrera

**Ica, Perú**

**2023**

A mi padre y a mi abuela por haberme forjado como la persona que soy, por su apoyo incondicional para el cumplimiento de mis metas.

ANGIOLINA

## **AGRADECIMIENTOS**

A las autoridades de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica por haber permitido realizar estudios y adquirir conocimientos en nuestra alma mater.

Al Sr. Decano, Autoridades del Programa Académico de Derecho por permitir el desarrollo de conocimiento, habilidades, cualidades y actitudes que contribuyeron al desarrollo de mi perfil profesional de Abogada.

A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política por sus enseñanzas y por haberme guiado para ser mejor persona y profesional.

Al Dr. Marco Antonio Velásquez Cabrera por su apoyo permanente para la realización de la presente investigación en su calidad de Asesor.

A las compañeras, compañeros de la Facultad por habernos estimulado para la culminación de mis estudios.

A mis padres y amigos, por el apoyo mutuo.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
ÍNDICE DE FIGURAS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I.INTRODUCCIÓN	09
II.ESTRATEGIA METODOLÓGICA	16
2.1. TIPO. NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	16
2.2. POBLACIÓN. MUESTRA. MUESTREO	16
2.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	18
III.RESULTADOS	19
IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	43
V.CONCLUSIONES	46
VI.RECOMENDACIONES	47
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48
VIII.ANEXOS	50

## INDICE DE TABLAS

Tabla 01 Interrogante 1 del cuestionario	19
Tabla 02 Interrogante 2 del cuestionario	21
Tabla 03 Interrogante 3 del cuestionario	22
Tabla 04 Interrogante 4 del cuestionario	23
Tabla 05 Interrogante 5 del cuestionario	24
Tabla 06 Interrogante 6 del cuestionario	25
Tabla 07 Interrogante 7 del cuestionario	26
Tabla 08 Interrogante 8 del cuestionario	27
Tabla 09 Interrogante 9 del cuestionario	29
Tabla 10 Interrogante 10 del cuestionario	30
Tabla 11 Interrogante 11 del cuestionario	31
Tabla 12 Interrogante 12 del cuestionario	32
Tabla 13 Interrogante 13 del cuestionario	33
Tabla 14 Interrogante 14 del cuestionario	34
Tabla 15 Prueba de Normalidad	35
Tabla 16 Resumen de procesamiento de casos	39
Tabla 17 Estadísticas de fiabilidad	40
Tabla 18 Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman VI	41
Tabla 19 Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman VD	42

## INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Interrogante 1 del cuestionario	19
Figura 2 Interrogante 2 del cuestionario	21
Figura 3 Interrogante 3 del cuestionario	22
Figura 4 Interrogante 4 del cuestionario	23
Figura 5 Interrogante 5 del cuestionario	24
Figura 6 Interrogante 6 del cuestionario	25
Figura 7 Interrogante 7 del cuestionario	26
Figura 8 Interrogante 8 del cuestionario	27
Figura 9 Interrogante 9 del cuestionario	29
Figura 10 Interrogante 10 del cuestionario	30
Figura 11 Interrogante 11 del cuestionario	31
Figura 12 Interrogante 12 del cuestionario	32
Figura 13 Interrogante 13 del cuestionario	33
Figura 14 Interrogante 14 del cuestionario	34

## RESUMEN

La tesis denominada “EL PROCESO INMEDIATO Y FLAGRANCIA DELICTIVA, EN EL DISTRITO DE ICA - 2022”, busco determinar la relación que existe entre Proceso Inmediato y flagrancia delictiva, asimismo la relación existente en la evidencia delictiva y la objetiva en la flagrancia del delito y entre simplicidad procesal y la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso inmediato.

Habiéndose planteado como hipótesis general: Entre Proceso Inmediato y flagrancia delictiva en el Distrito de Ica, año 2022, existe una relación significativa e hipótesis específicas: Entre la evidencia delictiva y la objetividad en la flagrancia en el Distrito de Ica, año 2022, existe una relación considerable; Entre simplicidad procesal del proceso inmediato y tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito de Ica, año 2022, se da una relación muy relevante.

Fue un tipo de investigación básica, de nivel correlacional y con un diseño transversal, correlacional y no experimental. Se aplicó el cuestionario a 158 personas entre ellos abogados, jueces y fiscales, obteniendo resultados confiables.

De los resultados obtenidos se logró determinar que existe una relación significativa entre el proceso inmediato y la flagrancia delictiva, los cuales fueron codificados en cuadros estadísticos los cuales serán anexados al Informe Final.

**Palabras claves:** proceso inmediato, flagrancia delictiva, simplicidad procesal, objetividad.

## ABSTRACT

The thesis entitled "THE IMMEDIATE PROCESS AND CRIMINAL FLAGRANCY IN THE DISTRICT OF ICA - 2022", seeks to determine the relationship between the Immediate Process and criminal flagrancy, as well as the relationship between criminal and objective evidence in the flagrancy of the crime and between procedural simplicity and effective judicial protection in the immediate process.

Having raised as a general hypothesis: Between Immediate Process and criminal flagrancy in the District of Ica, year 2022, there is a significant relationship and specific hypotheses: Between criminal evidence and objectivity in flagrancy in the District of Ica, year 2022, there is a considerable relationship; Between procedural simplicity of the immediate process and effective jurisdictional tutelage in the District of Ica, year 2022, there is a very relevant relationship.

It was a type of basic research, of correlational level and with a cross-sectional, correlational and non-experimental design. The questionnaire was applied to 158 people including lawyers, judges and prosecutors, obtaining reliable results.

From the results obtained it was possible to determine that there is a significant relationship between the immediate process and flagrante delicto, which were codified in statistical tables that will be annexed to the Final Report.

**Keywords:** immediate process, flagrancy, procedural simplicity, objectivity

## I. INTRODUCCION

En la actualidad, se han producido una serie de cambios en las sociedades en aplicación del Derecho Penal, ello como consecuencia del crecimiento de la delincuencia. Surgiendo de esta manera el proceso inmediato, que si bien es cierto durante muchísimos años pasó desapercibido, pero desde su entrada en vigencia del D.L. N° 1194 ha permitido operar su aplicación a nivel nacional, teniendo en cuenta el gran número de delitos flagrantes que se conocían en la administración de justicia, brindando seguridad y rapidez en la persecución del delito y la aplicación de sanciones.

El proceso inmediato es un proceso especial por medio del cual se busca someter a judicializar un proceso en el que constituyendo un proceso común y simple se otorgue un pronunciamiento oportuno y eficaz, siempre respetando el debido proceso.

A nivel internacional, su aplicación ha traído mejoras en la aplicación del sistema de justicia, habiéndose iniciado en la legislación italiana, continuando con Costa Rica y siendo ejemplo para el resto de países latinoamericanos, incluyendo al Perú.

En nuestro país, el proceso inmediato ha adquirido una importancia significativa, teniendo como fuente la flagrancia y la prueba evidente con la cuenta el Ministerio Público para sostener una imputación, buscando celeridad en la resolución de los procesos penales, pasando de la fase preliminar a la de juicio oral. Debiendo tenerse en consideración que la aplicación del mismo no debe vulnerar el derecho a la defensa que tiene todo imputado, debiendo el Juez ser objetivo en la valoración probatoria como implicancia en los delitos flagrantes de incoación de proceso inmediato. Esto debido a que en muchos casos se considera que no existe una adecuada valoración probatoria por parte del órgano jurisdiccional generando de esta manera una serie de inconsistencias respecto a la vulneración del derecho a la defensa y la tutela jurisdiccional efectiva, resultando de vital importancia para generar conocimientos respecto al tema a desarrollar, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva en los delitos flagrantes en el proceso inmediato en aplicación del principio de simplicidad procesal.

Asimismo debe tener en cuenta que desde su entrada en vigencia hasta la actualidad ha habido una serie de pronunciamiento que han aclarado ciertas dudas respecto a su aplicación, regulación y beneficios, al respecto es necesario señalar que el proceso inmediato no solo busca un proceso común y simple sino también requiere que el Juez garantice los derechos que le acogen al imputados, cumpliendo de esta manera un

pronunciamiento oportuno y eficaz, garantizando no solo un pronunciamento de fondo objetivo y celeridad para el procesado, sino además una respuesta oportuna, eficaz y eficiente para la parte agraviada; partiendo siempre de la óptica de los procesos comunes simples en aplicación del principio de simplicidad procesal, aparejado de la evidencia delictiva incuestionable.

Con relación a los Antecedentes Internacionales Araya (2017) quien realizó el artículo científico como Juez Superior de Apelación de Sentencia Penal en Costa Rica sobre: “Proceso Inmediato reformado. La discusión necesaria”, arribó a lo siguiente: “Actualmente existen procesos sencillos que se tramitan de manera rápida y oportuna, habiéndose implementado la oralidad. Siendo que la implementación del proceso inmediato debidamente reformado se dio frente a una necesidad social respetando los derechos y garantías constitucionales” (p.70) el autor nos concientiza sobre la importancia y la necesidad de la implementación de un proceso de resolución de conflictos rápido y sencillo, habiéndose logrado determinar que el proceso inmediato se hizo realidad frente a una necesidad social, pero siempre estableciéndose el respeto de las garantías señaladas en la Constitución y los derechos que tiene todo ciudadano.

Meneses (2020), abordó como tema de análisis “La ineficacia del procedimiento penal abreviado colombiano en comparación con el proceso inmediato peruano”, cuyo enfoque fue cualitativo, utilizando los métodos de la observación, análisis de datos y recolección, llegando a la siguiente conclusión: “Los aspectos negativos del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano no han permitido cumplir con la finalidad para la cual se instauró, a diferencia del Proceso Inmediato Peruano que ha permitido ser eficaz y celeridad para las soluciones de conflictos y disminuir la carga procesal” (pp. 85-87) la tesis realizada por Meneses, establece la importancia y beneficios que ha traído consigo la implementación del proceso inmediato en el Perú, logrando reducir en gran medida la sobrecarga procesal que tenían los órganos jurisdiccionales, asimismo la solución rápida de los procesos, no violando el derecho a la defensa que tiene todo procesado y al plazo razonable.

Balcázar (2017) quien realizó el artículo reflexivo titulado “El nuevo procedimiento penal abreviado dispuesto por la Ley 1826 de 2017 como mecanismo para aliviar la congestión judicial en Colombia”, para poder lograr el título de abogada en la Universidad Católica de Colombia, logrando delimitar como conclusión que “El

procedimiento penal abreviado busca descongestionar el Sistema Penal Acusatorio Colombiano, otorgar celeridad a los procesos descritos en la norma, debiendo ser los mismos jueces quienes conocerán este tipo de procesos, buscando de esta manera justicia dentro de un plazo razonable e impunidad” (pp.31 -34) la autora realizó una reflexión la cual aporta a mi investigación al establecer la necesidad de la implementación de procesos que busquen descongestionar el sistema acusatorio y asimismo permiten una resolución de conflictos de manera eficaz, eficiente y celeridad, sin afectar el debido proceso.

En cuanto a los Antecedentes Nacionales, Rivera (2021) realizó una investigación cuantitativa, no experimental y diseño transeccional complementado con transversal, habiendo utilizado como instrumentos el cuestionario, concluye que “El proceso inmediato es un dispositivo legal que permite la rapidez y abreviación de los procesos colaborando en la descarga procesal, lo cual contribuye a la aplicación del principio de economía procesal” (pp.54 -55) convergiendo con mi posición frente a los beneficios de la aplicación del proceso inmediato, quien trae como consecuencias una respuesta rápida, oportuna y eficiente a favor de las personas intervinientes en el proceso penal.

Villarreal (2018) desarrolló investigación aplicada, con enfoque cualitativo y nivel explicativo – descriptivo, con un diseño no experimental, transaccional, planteándose como objetivo el determinar si se garantiza el derecho a la defensa del imputado en el proceso inmediato y el derecho al plazo razonable, concluyo que “la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia busca reducir la carga procesal y asimismo sancionar los delitos en flagrancia, sin vulnerarse los derechos de los cuales goza el procesado” (p.128) teniendo en cuenta que si bien en algunos casos se ha producido la vulneración de los derechos de los investigados, esto se debe a una mala praxis por parte de los magistrados, sin embargo, no se ha dejado de lado la importancia del cumplimiento de su finalidad, coincidiendo dicha apreciación al ser necesario la aplicación correcta por parte de los magistrados en los casos de flagrancia y asimismo una adecuada valoración probatoria que permita garantizar los derechos que le asisten a los procesados.

Gutiérrez (2017) aplicando el método inductivo – deductivo, diseño explicativo - causal y nivel explicativo descriptivo, estableció como conclusión “El proceso inmediato otorga celeridad y simplifica el proceso penal, siendo los magistrados (jueces y fiscales). Asimismo, promueve la aplicación de criterios de oportunidad bajo el contexto de lo establecido en el D.L. N° 1194” (p.70) estableciendo que el proceso inmediato busca la

simplificación basada en eficiencia y celeridad en la resolución de los procesos, respetándose el derecho a la defensa del imputado, la correcta aplicación de los principios, no afectando de esta manera la tutela jurisdiccional efectiva y también ha contribuido en afianzar la importancia del mismo y la necesidad de la aplicación de criterios de oportunidad.

Delgado (2019) en su investigación cuyo objetivo fue lograr analizar el comportamiento del delito flagrante en el proceso penal, aplicando para lograrlo una investigación mixta, diseño no experimental, consiguió demostrar que “La actuación del delito flagrante en el proceso penal no vulnera los derechos fundamentales y tiene un rol sancionador, siendo debidamente identificadas las partes intervinientes y la utilización de testigos y otros medios como instrumentos para una correcta sindicación del procesado” (p.55) estableciendo la no vulneración de los derechos que goza toda persona en la aplicación de la flagrancia delictiva y el hecho de la correcta utilización de los instrumentos con los que cuentan los operadores de justicia para una adecuada imputación en contra de los investigados.

Sobre las Bases Teóricas de la Investigación se ha señalado proceso inmediato como un proceso peculiar el cual evita desarrollar la investigación preparatoria e intermedia del proceso penal, dirigiéndose de la etapa preliminar a la etapa de Juzgamiento (Neyra, 2015, p.47), coincidiendo lo señalado respecto a que el proceso especial busca someter a judicializar un proceso en el que constituyendo un proceso común y simple.

Asimismo, se ha señalado que el propósito del proceso inmediato es la aplicación de los criterios de eficiencia y racionalidad, en los casos en los cuales no se requiere de la realización de actos de investigación sobreabundantes, teniendo como principal característica la aplicación de principios de celeridad, economía e inmediatez, resolviendo de manera rápida los procesos en materia penal, en aquellos casos que no hace falta prolongar o declarar compleja la investigación (ACUERDO PLENARIO N° 6-2010/CJ-116, 2010, p.3), estableciendo que el mismo se aplica en procesos de bagatela, es decir, que carecen de complejidad y contando con evidencia delictiva incuestionable que permite una decisión sobre el fondo objetiva, eficaz y oportuna.

Además, el Tribunal Constitucional ha determinado que la aplicación del proceso inmediato no solo está relacionado a que el imputado haya sido intervenido en flagrante

delito, sino al contar con los elementos de convicción recabados durante las diligencias preliminares, los cuales son necesarios para acreditar el hecho delictivo, permitiendo de esta manera el restablecer un procedimiento oportuno y eficaz (Exp. 00697-2020-PHC/TC, 21, p.10) , logrando de esta manera el TC afianzar la postura de la finalidad de la correcta aplicación del proceso inmediato, determinando la relación que existe entre el proceso inmediato y la flagrancia delictiva. Esto debido a que en muchos casos se considera que no existe una adecuada valoración probatoria por parte del órgano jurisdiccional generando de esta manera una serie de inconsistencias respecto a la vulneración del derecho a la defensa y la tutela jurisdiccional efectiva.

Con respecto a la flagrancia delictiva, esta guarda relación con la inmediatez personal, la misma que requiere que el autor del hecho delictivo se encuentre en el lugar de los hechos, en ese mismo momento y que tenga una relación con los instrumentos y objetos del delito, siendo notable su participación en los hechos, no pudiendo admitir dudas, sospechas o conjeturas respecto a su participación en el delito (EXP. N.º 03830-2017-PHC/TC, 2021, p.8), siendo necesario contar con todos los elementos de certeza y medios de prueba que acrediten la participación del imputados en el delito y debiendo eliminar cualquier tipo de duda que se tenga, para una correcta aplicación de la misma siempre bajo los parámetros de un debido proceso y el respeto a la tutela jurisdiccional efectiva.

La Tesis “EL PROCESO INMEDIATO Y FLAGRANCIA DELICTIVA, EN EL DISTRITO DE ICA - 2022” acredita la relación que existe entre las variables de estudio.

El Problema General que se planteó en el desarrollo de la presente investigación es : ¿Qué relación existe entre Proceso Inmediato y flagrancia delictiva en el Distrito de Ica, año 2022?, habiendo planteado como problemas específicos ¿Existe relación entre la evidencia delictiva y la objetividad en la flagrancia en el Distrito de Ica, año 2022?, ¿Cuál es la relación entre simplicidad procesal del proceso inmediato y tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito de Ica, año 2022?.

El estudio realizado se apoyó en bases legales como: la Constitución Política del Perú de 1993, el Decreto Legislativo N° 1194, ACUERDO PLENARIO N° 6-2010/CJ-116 y el Código Procesal Penal, desde la justificación teórica “el desarrollo de un estudio científico implica señalar como va a contribuir el mismo en la innovación científica, realizando un análisis del problema a investigar y explicando la utilidad de los resultados

obtenidos frente a otras investigaciones” (Ñaupas, Mejia, Novoa y Villagómez, 2014, p. 164), permitiendo compendiar todas las indagaciones realizadas las cuales se servirán de sustento para acreditar las hipótesis planteadas, la mismas que serán necesarias para aportar conocimientos sobre la objetividad de la valoración probatoria en los delitos flagrantes en la incoación de proceso inmediato, ello en razón que en la actualidad existen inconsistencias respecto al tema, siendo necesario para esclarecer la idea de los límites de la valoración probatoria en este proceso especial, buscando de esta manera fomentar el desarrollo de futuras investigaciones. Desde la justificación práctica “el desarrollo de esta justificación coadyuva a resolver un problema, proponiendo un plan estructural que va a contribuir resolverlo” (Bernal, 2010, p. 106), buscando demostrar que en los delitos flagrantes en los cuales se incoa el proceso inmediato se realiza una valoración probatoria efectiva dada la no complejidad del caso y la suficiente evidencia delictiva, logrando un pronunciamiento objetivo y asimismo una respuesta rápida y eficaz a favor de las partes.

Desde el punto de vista legal “cualquier cuestión legal que sea indispensable de demostrar ya que se averigua y propone cambios que contribuyen en generar seguridad legal, coadyuvando en reparar los vicios, errores o vacíos que presente la legislación actual” (Hernández, Fernandez y Baptista, 2014, p. 54), la problemática abordada contribuyo para poder establecer un criterio frente a las posturas inconsistentes respecto a la limitación del aporte probatorio y la vulneración del derecho a la defensa en el proceso inmediato, siendo necesario demarcar la objetividad y eficacia del mismo y asimismo como justificación metodológica “el uso de determinadas técnicas y mecanismos de investigación novedosos, que sirvan para otros estudios similares a criterio del investigador” (Ñaupas, Mejia, Novoa y Villagómez, 2014, p. 164), se emplearon técnicas y mecanismos de recolección de datos que permitieron acreditar las hipótesis que se han planteado, otorgándole validez a la investigación, proporcionando con ello resultados y aportes apropiados con el estudio realizado. Es de suma importancia el desarrollo de la presente investigación porque contribuye en aportar información que amplían los conocimientos de las personas de manera concreta y adecuada, otorgando oportunidad de esta manera en todo tipo de campos como natural, social, cultural, etc. Favoreciendo el desarrollo del individuo y su crecimiento a través de los nuevos conocimiento aprendidos. (Hernández, Fernandez y Baptista, 2014, p. 62), siendo relevante para esclarecer las presuntas inconsistencias que pudieran haber surgido de la idea que se tiene respecto a la limitación de la valoración probatoria y la vulneración del derecho a la defensa en el

proceso inmediato, porque no son procesos comunes sino procesos de bagatela, es decir, que carecen de complejidad y contando con evidencia delictiva incuestionable que permite una decisión sobre el fondo objetiva, eficaz y oportuna, la cual servirá de sustento para futuros estudios, aunado a ello permitira determinar que relación existe entre el proceso inmediato y la flagrancia delictiva. Esto debido a que en muchos casos se considera que no existe una adecuada valoración probatoria por parte del órgano jurisdiccional generando de esta manera una serie de inconsistencias respecto a la vulneración del derecho a la defensa y la tutela jurisdiccional efectiva, resultando de vital importancia para generar conocimientos respecto al tema.

Con relacion a los objetivos, el Objetivo Genreraral fue: Determinar la relación que existe entre Proceso Inmediato y flagrancia delictiva en el Distrito de Ica, año 2022; y los Objetivos Especificos: Establecer la relación que existe entre la evidencia delictiva y la objetividad en la flagrancia en el Distrito de Ica, año 2022; Determinar la relación existente entre simplicidad procesal del proceso inmediato y tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito de Ica, año 2022.

Repecto a las Hipotesis General planteada fue: Entre Proceso Inmediato y flagrancia delictiva en el Distrito de Ica, año 2022, existe una relación significativa y las Hipotesis Especificas fueron: Entre la evidencia delictiva y la objetividad en la flagrancia en el Distrito de Ica, año 2022, existe una relación considerable; Entre simplicidad procesal del proceso inmediato y tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito de Ica, año 2022, se da una relación muy relevante.

Las variables fueron: Variable independiente (X): “Proceso Inmediato” y la Variable dependiente (Y): “Flagrancia delictiva”.

## **II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA**

### **2.1. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

#### **2.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

“Una investigación es pura o básica en razón de que examina la conducta del fenómeno que se va a estudiar, analizando los indicadores y dimensiones” (Hernández, Fernandez y Baptista, 2014)

Con la investigación se busca explicar la normatividad actual e incrementar los conocimientos en relación a la valoración probatoria y el proceso inmediato en los delitos flagrantes, permitiendo con ello esclarecer las presuntas inconsistencias que pudieran haber surgido.

#### **2.1.2. EL NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN**

“La Investigación correlacional estudia la conexión que tienen los resultados y las variables, sin estudiar las causas o efecto de estas” (Bernal Torres, 2010, p. 114).

Se aplicó la investigación correlacional, porque se buscó medir y correlacionar “El proceso inmediato” con “flagrancia delictiva”, permitiendo de esta manera establecer la relación entre las mencionadas variables.

#### **2.1.3. EL DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

Con la finalidad de poder lograr los objetivos propuestos se consideró un diseño transversal, correlacional y no experimental, porque se podrá alcanzar el objetivo planteado en la investigación de determinar la relación que existe entre Proceso Inmediato y flagrancia delictiva y determinar si se garantiza la tutela jurisdiccional efectiva, la cual se desarrollará en un plazo establecido.

### **2.2. POBLACION, MUESTRA Y MUESTREO**

#### **2.2.1. LA POBLACIÓN**

Estuvo compuesta por 250 personas, las cuales se encontraba constituida por Fiscales Penales, Jueces del Módulo Penal de Ica y abogados penalistas.

#### **2.2.2. LA MUESTRA**

Estuvo conformada por un grupo de Fiscales Penales, Jueces del Módulo Penal de Ica y abogados penalistas.

### 2.2.3. MUESTREO

Se empleó un muestro probabilístico: aleatorio simple, aplicando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 N p q}{E^2 (N - 1) + Z^2 p q}$$

Donde:

n= Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

p y q = proporción de éxito o fracaso de la muestra.

Z = Valor de la distribución normal.

E = error de estimación.

n= ¿?

N= 250

p= 0,5

q= 0,5

Z= 1,96

E= 0,05

Nivel de confianza = 95%

Reemplazando:

$$\begin{aligned} n &= \frac{Z^2 N p q}{E^2 (N - 1) + Z^2 p q} \\ n &= \frac{(1,96)^2 (250)(0,5)(0,5)}{(0,05)^2 (250 - 1) + (1,96)^2 (0,5)(0,5)} \\ n &= \frac{(3,84)(250)(0,25)}{(0,0025)(249) + (3,84)(0,25)} \\ n &= \frac{240}{(0,6225) + (0,96)} = \frac{240}{1,5825} = 158 \end{aligned}$$

Tamaño de la muestra = n = 158

## 2.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

**2.3.1.LAS TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:** se utilizará la encuesta.

### 2.3.2.INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El instrumento que se utilizó es el cuestionario, el mismo que estuvo conformado por preguntas cerradas, las cuales posteriormente fueron

organizadas y procesadas.

### **2.3.3. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

Se utilizó el Microsoft Word, Excel y el SPSS para el análisis de los productos obtenidos.

### III. RESULTADOS

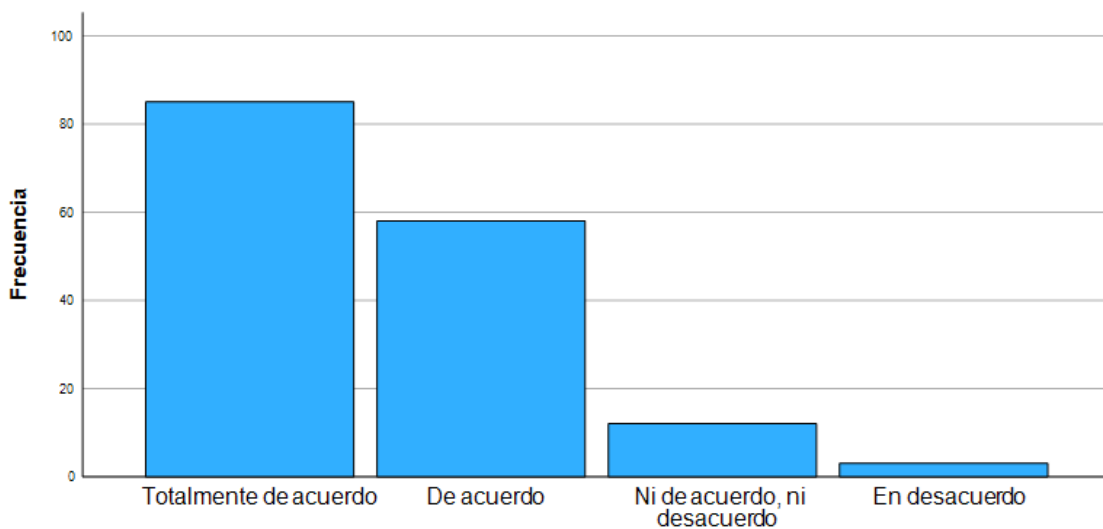
Seguidamente se procederá a presentar los resultados que se han obtenido en la aplicación del cuestionario.

#### V1: PROCESO INMEDIATO

#### DIMENSION: EVIDENCIA DELICTIVA

**TABLA N° 01 ¿Considera usted que la flagrancia delictiva es suficiente para decidir por incoar proceso inmediato en cualquier tipo de ilícitos penales?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	85	53.8%	53.8%	53.8%
De acuerdo	58	36.7%	36.7%	90.5%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	12	7.6%	7.6%	98.1%
En desacuerdo	3	1.9%	1.9%	100.0%
Total	158	100.0%	100.0%	



**FIGURA N° 01**

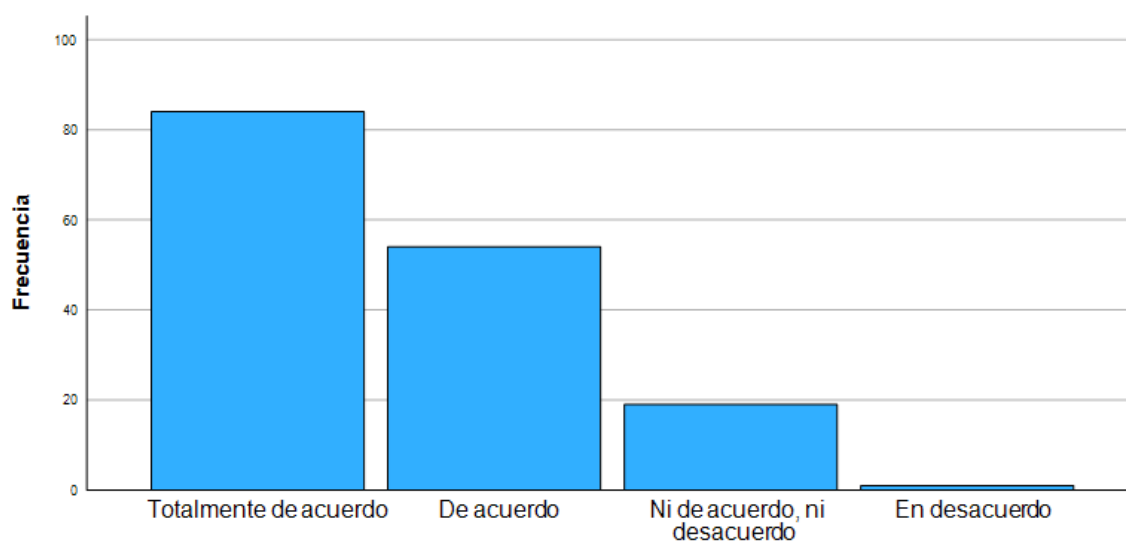
#### INTERPRETACION:

En la Tabla N° 01 y su Figura N° 01, se puede apreciar que el 53,8% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo y el 36.7 % manifestó estar de acuerdo que la

flagrancia delictiva es suficiente para decidir por incoar proceso inmediato en cualquier tipo de ilícitos penales, mientras que el 7.6% manifestaron no está ni de acuerdo, ni en desacuerdo y solamente el 1,9% en desacuerdo.

**TABLA N° 02 ¿Puede considerarse la confesión sincera en algún supuesto de flagrancia delictiva para incoar proceso inmediato?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	84	53.2%	53.2%	53.2%
De acuerdo	54	34.2%	34.2%	87.3%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	19	12.0%	12.0%	99.4%
En desacuerdo	1	0.6%	0.6%	100.0%
Total	158	100.0%	100.0%	



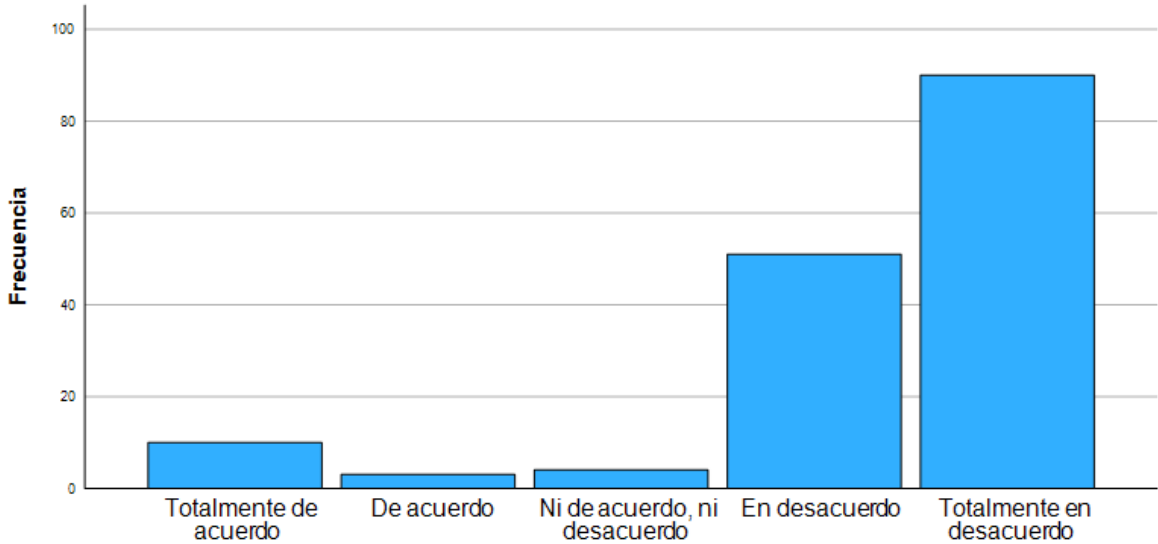
**FIGURA N° 02**

**INTERPRETACION:**

En la Tabla N° 02 y su Figura N° 02, se puede apreciar que el 53,2% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo y el 34.2 % manifestó estar de acuerdo que la confesión sincera es uno de los supuestos de flagrancia delictiva para incoar proceso inmediato, mientras que el 12% manifestaron no está ni de acuerdo, ni en desacuerdo y solamente el 0,6% en desacuerdo.

**TABLA N° 03 ¿Considera usted que la incoación del proceso inmediato no puede ampararse en el supuesto de flagrancia presunta y/o cuasi flagrancia?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	10	6.3%	6.3%	6.3%
De acuerdo	3	1.9%	1.9%	8.2%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	4	2.5%	2.5%	10.8%
En desacuerdo	51	32.3%	32.3%	43.0%
Totalmente en desacuerdo	90	57.0%	57.0%	100.0%
Total	158	100.0%	100.0%	



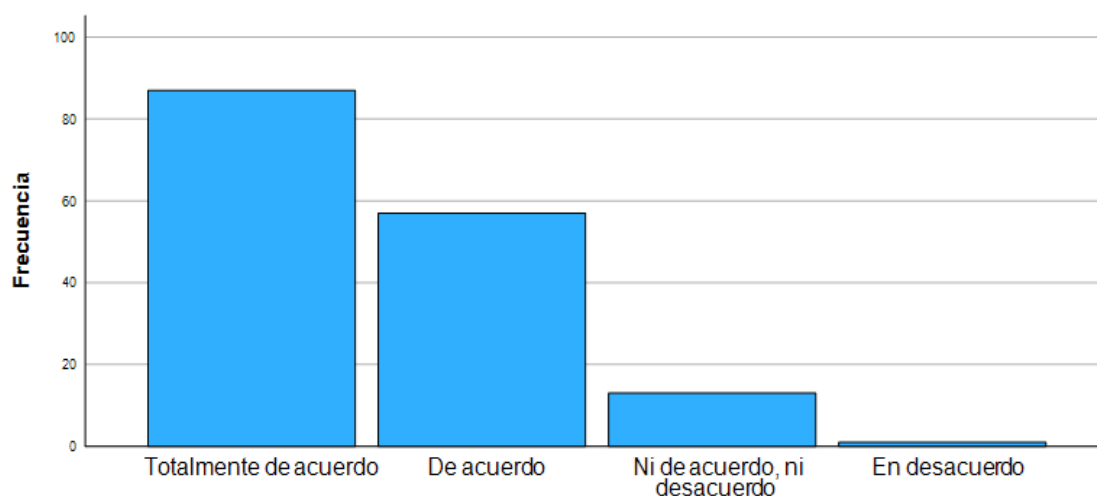
**FIGURA N° 03**

**INTERPRETACION:**

En la Tabla N° 03 y su Figura N° 03, se puede apreciar que solamente el 6,3% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo y el 1.9% manifestó estar de acuerdo, mientras que el 2.5% manifestaron no está ni de acuerdo, ni en desacuerdo, el 32,3% en desacuerdo y 57% totalmente en desacuerdo de que la incoación del proceso inmediato no puede ampararse en el supuesto de flagrancia presunta y/o cuasi flagrancia

**TABLA N° 04 Uno de los supuestos de la flagrancia delictiva es que el agente ha huido y ha sido identificado después de la perpetración del hecho punible por el agraviado o el testigo ¿Cree usted que ese reconocimiento es suficiente para condenar a una persona?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	87	55.1%	55.1%	55.1%
De acuerdo	57	36.1%	36.1%	91.1%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	13	8.2%	8.2%	99.4%
En desacuerdo	1	0.6%	0.6%	100.0%
Total	158	100.0%	100.0%	



**FIGURA N° 04**

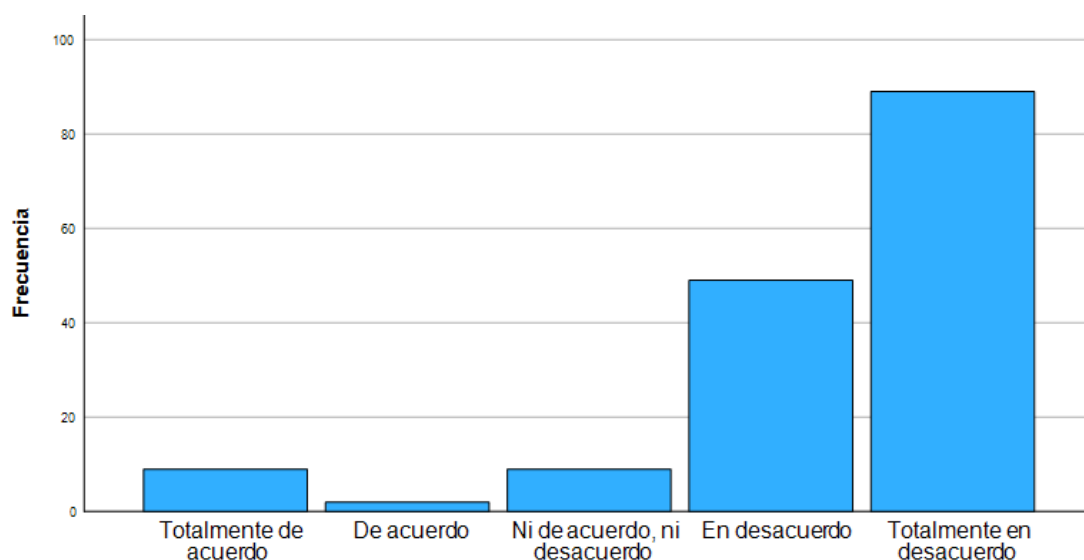
**INTERPRETACION:**

En la Tabla N° 04 y su Figura N° 04, se puede apreciar que el 55,1% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo y el 31.6 % manifestó estar de acuerdo que es suficiente que el agente haya huido y haya sido identificado después de la perpetración del hecho punible por el agraviado o el testigo para condenar a una persona, mientras que el 8.2% manifestaron no está ni de acuerdo ni en desacuerdo y solamente el 0,6% en desacuerdo.

## DIMENSION: SIMPLICIDAD PROCESAL

**TABLA N° 05 ¿Considera usted que la actividad probatoria en el proceso inmediato es muy limitada?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	9	5.7%	5.7%	5.7%
De acuerdo	2	1.3%	1.3%	7.0%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	9	5.7%	5.7%	12.7%
En desacuerdo	49	31.0%	31.0%	43.7%
Totalmente en desacuerdo	89	56.3%	56.3%	100.0%
Total	158	100.0%	100.0%	



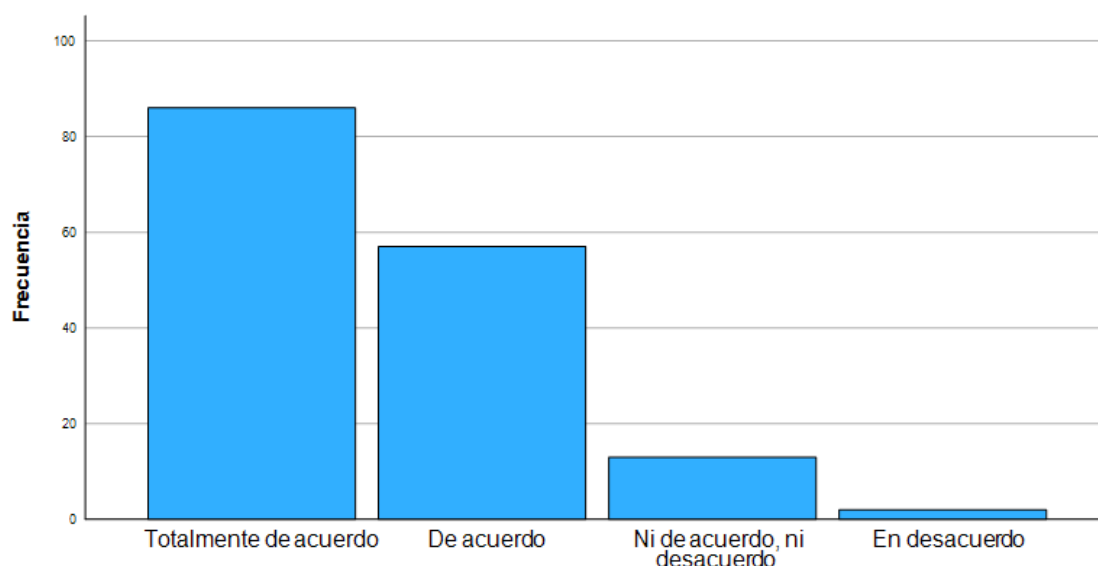
**FIGURA N° 05**

### INTERPRETACION:

En la Tabla N° 05 y su Figura N° 05, se puede apreciar que solamente el 5,7% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo y el 1.3% manifestó estar de acuerdo, mientras que el 5.7% manifestaron no está ni de acuerdo, ni en desacuerdo, el 31% en desacuerdo y 56,3% totalmente en desacuerdo de que la actividad probatoria en el proceso inmediato sea muy limitada.

**TABLA N° 06 ¿La complejidad de los ilícitos penales es fundamental para decidir incoar proceso inmediato?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	86	54.4%	54.4%	54.4%
De acuerdo	57	36.1%	36.1%	90.5%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	13	8.2%	8.2%	98.7%
En desacuerdo	2	1.3%	1.3%	100.0%
Total	158	100.0%	100.0%	



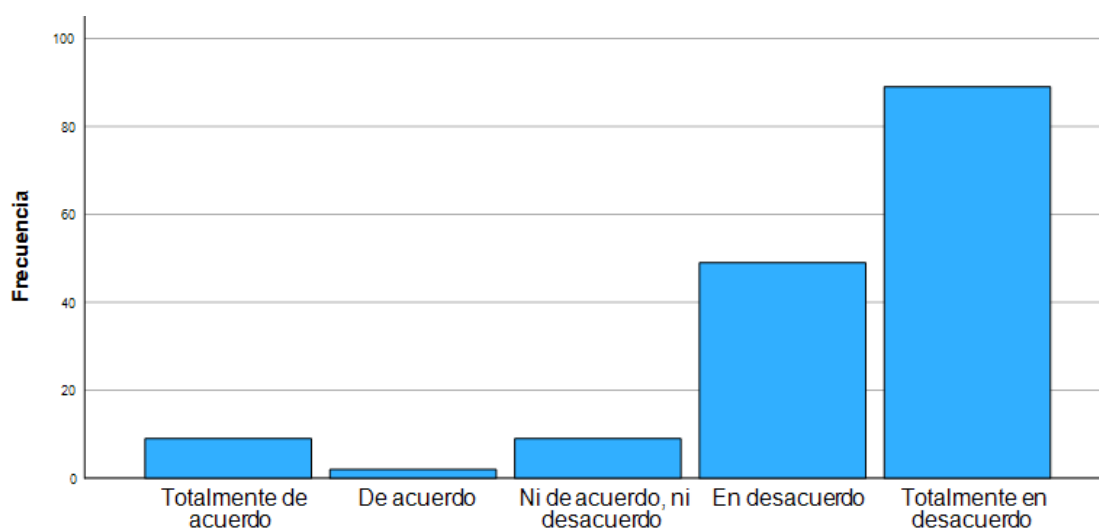
**FIGURA N° 06**

**INTERPRETACION:**

En la Tabla N° 06 y su Figura N° 06, se puede apreciar que el 54,4% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo y el 36.1 % manifestó estar de acuerdo que es suficiente que la complejidad de los ilícitos penales es fundamental para decidir incoar proceso inmediato, mientras que el 8.2% manifestaron no está ni de acuerdo, ni en desacuerdo y solamente el 1,3% en desacuerdo.

**TABLA N° 07 ¿Cree usted que incoar el proceso inmediato perjudica la actividad probatoria de la parte procesal investigada?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	9	5.7%	5.7%	5.7%
De acuerdo	2	1.3%	1.3%	7.0%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	9	5.7%	5.7%	12.7%
En desacuerdo	49	31.0%	31.0%	43.7%
Totalmente en desacuerdo	89	56.3%	56.3%	100.0%
Total	158	100.0%	100.0%	



**FIGURA N° 07**

**INTERPRETACION:**

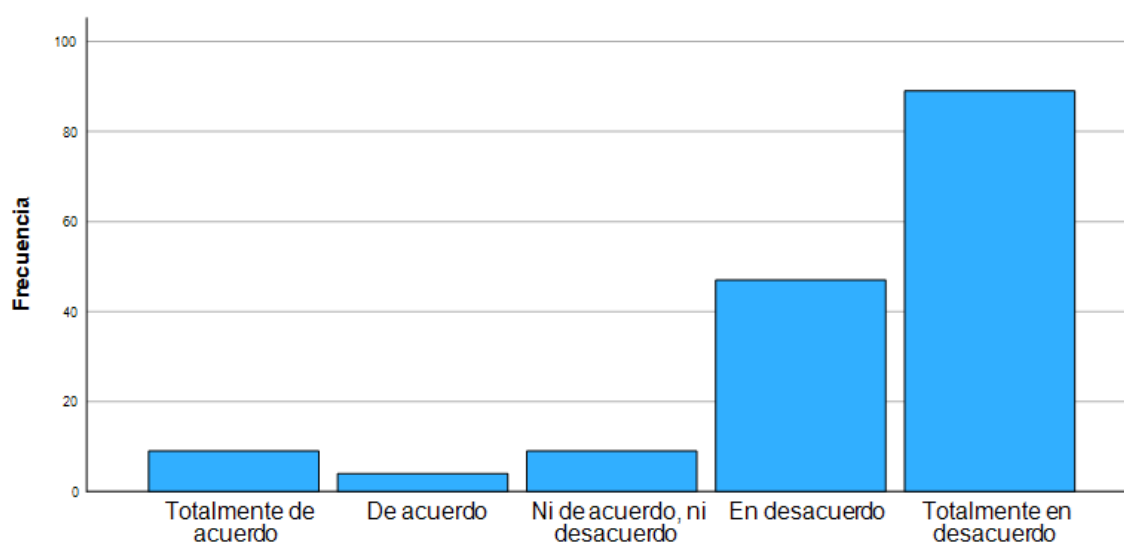
En la Tabla N° 07 y su Figura N° 07, se puede apreciar que solamente el 5,7% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo y el 1.3% manifestó estar de acuerdo que la incoación de proceso inmediato perjudica la actividad probatoria de la parte procesal investigada, mientras que el 5.7% manifestaron no está ni de acuerdo, ni en desacuerdo, el 31 % en desacuerdo y 56,3% totalmente en desacuerdo.

## V2: FLAGRANCIA DELICTIVA

### DIMENSION: OBJETIVIDAD

**TABLA N° 08 ¿Cree usted que el Ministerio Publico tiene ventaja probatoria frente a la parte procesal investigada al incoar un proceso inmediato?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	9	5.7%	5.7%	5.7%
De acuerdo	4	2.5%	2.5%	8.2%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	9	5.7%	5.7%	13.9%
En desacuerdo	47	29.7%	29.7%	43.7%
Totalmente en desacuerdo	89	56.3%	56.3%	100.0%
Total	158	100.0%	100.0%	



**FIGURA N° 08**

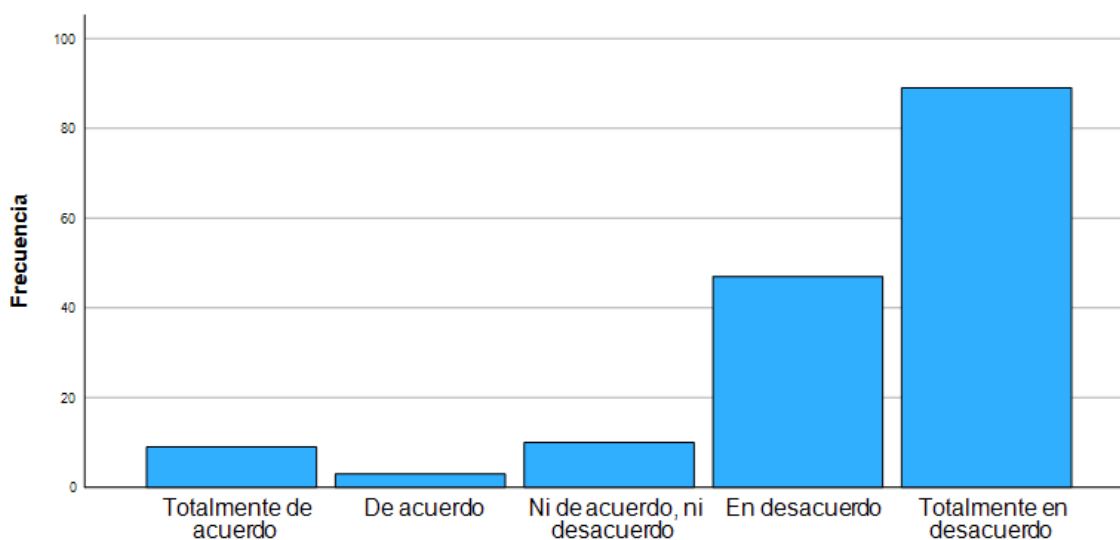
#### INTERPRETACION:

En la Tabla N° 08 y su Figura N° 08, se puede apreciar que solamente el 5,7% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo y el 2,5% manifestó estar de acuerdo en que el Ministerio Publico tiene ventaja probatoria frente a la parte procesal investigada al incoar un proceso inmediato, mientras que el 5,7% manifestaron no está ni de acuerdo,

ni en desacuerdo, el 29,7% en desacuerdo y 56,3% totalmente en desacuerdo de que el Ministerio Público tenga ventaja probatoria.

**TABLA N° 09 ¿Considera usted que se afecta el principio procesal de igualdad de armas con la incoación del proceso inmediato?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	9	5.7%	5.7%	5.7%
De acuerdo	3	1.9%	1.9%	7.6%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	10	6.3%	6.3%	13.9%
En desacuerdo	47	29.7%	29.7%	43.7%
Totalmente en desacuerdo	89	56.3%	56.3%	100.0%
Total	158	100.0%	100.0%	



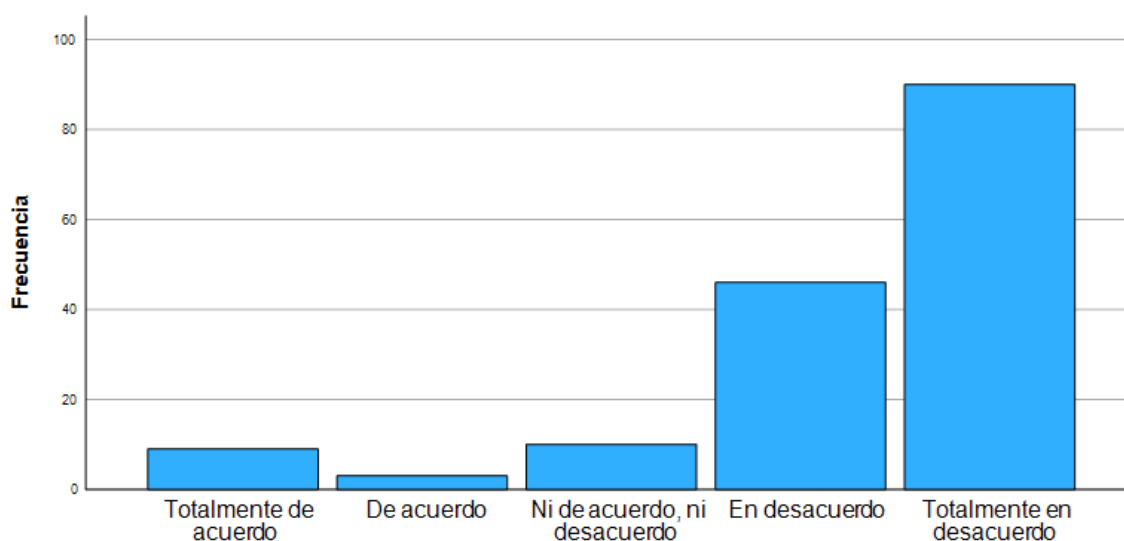
**FIGURA N° 09**

**INTERPRETACION:**

En la Tabla N° 09 y su Figura N° 09, se puede apreciar que solamente el 5,7% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo y el 1,9% manifestó estar de acuerdo en que se afecta el principio procesal de igualdad de armas con la incoación del proceso inmediato, mientras que el 6,3% manifestaron no está ni de acuerdo, ni en desacuerdo, el 29,7% en desacuerdo y 56,3% totalmente en desacuerdo de que se afecte el principio de igualdad de armas.

**TABLA N° 10 ¿Cree usted que aplicar el supuesto de flagrancia delictiva para incoar proceso inmediato trae consigo consecuencias negativas en el desarrollo del proceso penal?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	9	5.7%	5.7%	5.7%
De acuerdo	3	1.9%	1.9%	7.6%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	10	6.3%	6.3%	13.9%
En desacuerdo	46	29.1%	29.1%	43.0%
Totalmente en desacuerdo	90	57.0%	57.0%	100.0%
Total	158	100.0%	100.0%	



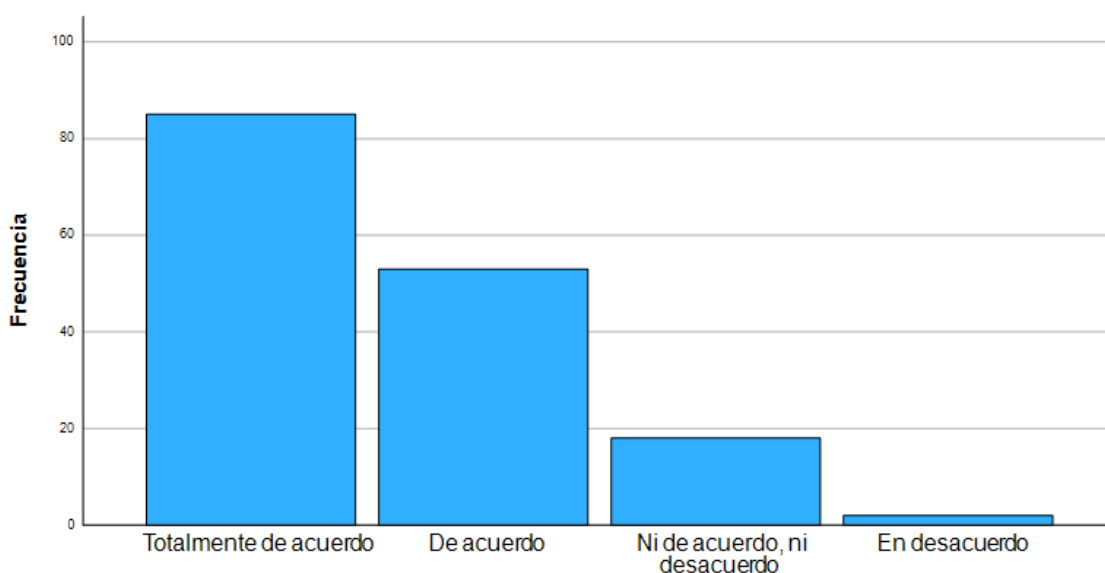
**FIGURA N° 10**

**INTERPRETACION:**

En la Tabla N° 10 y su Figura N° 10, se puede apreciar que solamente el 5,7% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo y el 1,9% manifestó estar de acuerdo, mientras que el 6,3% manifestaron no está ni de acuerdo, ni en desacuerdo, el 29,1% en desacuerdo y 57% totalmente en desacuerdo de que la aplicación del supuesto de flagrancia delictiva para incoar proceso inmediato traiga consigo consecuencias negativas en el desarrollo del proceso penal.

**TABLA N° 11 ¿Es posible dictar prisión preventiva y rechazar la incoación del proceso inmediato?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	85	53.8%	53.8%	53.8%
De acuerdo	53	33.5%	33.5%	87.3%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	18	11.4%	11.4%	98.7%
En desacuerdo	2	1.3%	1.3%	100.0%
Total	158	100.0%	100.0%	



**FIGURA N° 11**

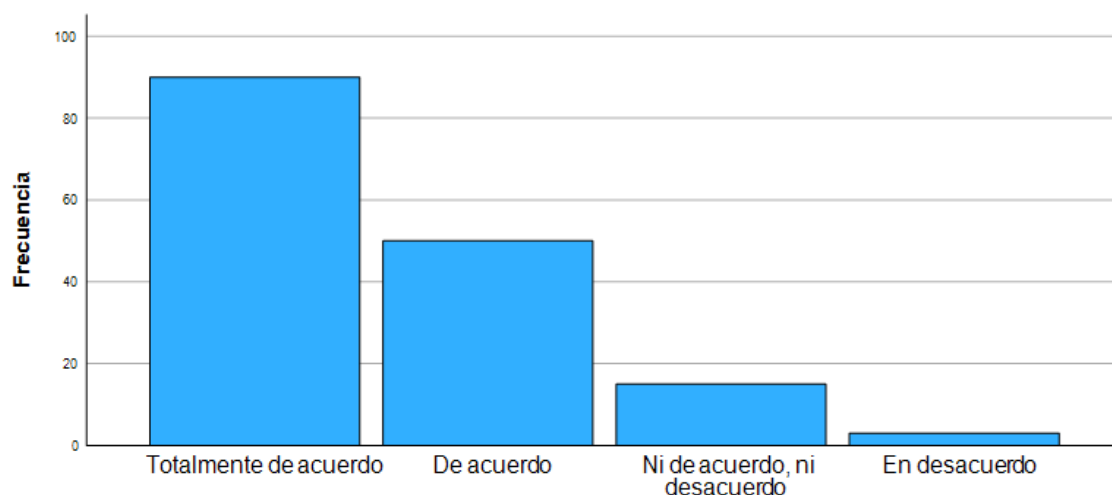
**INTERPRETACION:**

En la Tabla N° 11 y su Figura N° 11, se puede apreciar que el 53,8% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo y el 33.5 % manifestó estar de acuerdo que se puede dictar prisión preventiva y rechazar la incoación del proceso inmediato, mientras que el 11.4% manifestaron no está ni de acuerdo, ni en desacuerdo y solamente el 1,3% en desacuerdo.

## DIMENSION: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EFICIENTE

**TABLA N° 12 ¿Cree usted que el proceso inmediato es un proceso especial que está acorde con las garantías establecidas en el artículo 139 inciso 3 y 14 de la Constitución del Estado – debido proceso, tutela jurisdiccional y derecho a la defensa-?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	90	57.0%	57.0%	57.0%
De acuerdo	50	31.6%	31.6%	88.6%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	15	9.5%	9.5%	98.1%
En desacuerdo	3	1.9%	1.9%	100.0%
Total	158	100.0%	100.0%	



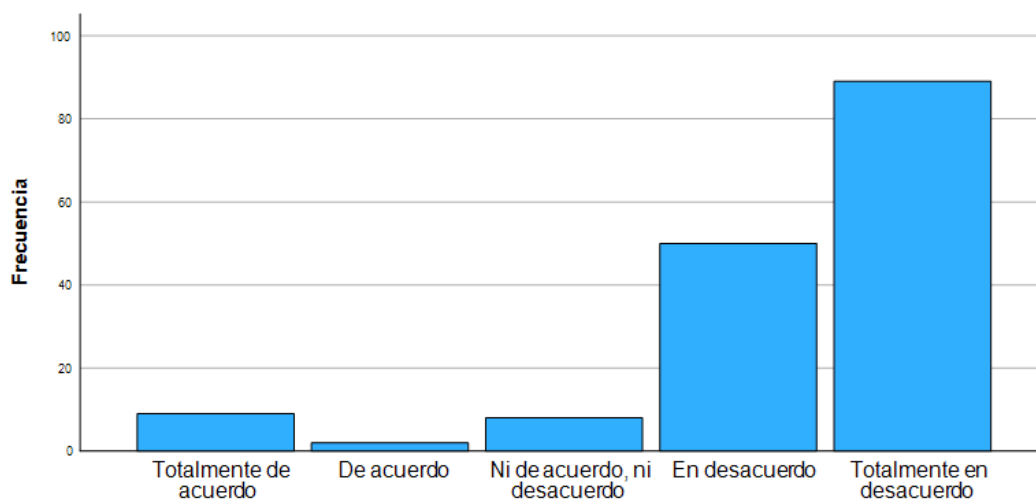
**FIGURA N° 12**

### INTERPRETACION:

En la Tabla N° 12 y su Figura N° 12, se puede apreciar que el 57% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo y el 31.6 % manifestó estar de acuerdo de que el proceso inmediato es un proceso especial que está acorde con las garantías establecidas en el artículo 139 inciso 3 y 14 de la Constitución del Estado – debido proceso, tutela jurisdiccional y derecho a la defensa-, mientras que el 9.5% manifestaron no está ni de acuerdo, ni en desacuerdo y solamente el 1,9% en desacuerdo.

**TABLA N° 13 ¿Considera usted que se afecta el derecho a la defensa de las partes procesales con la incoación de proceso inmediato?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	9	5.7%	5.7%	5.7%
De acuerdo	2	1.3%	1.3%	7.0%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	8	5.1%	5.1%	12.0%
En desacuerdo	50	31.6%	31.6%	43.7%
Totalmente en desacuerdo	89	56.3%	56.3%	100.0%
Total	158	100.0%	100.0%	



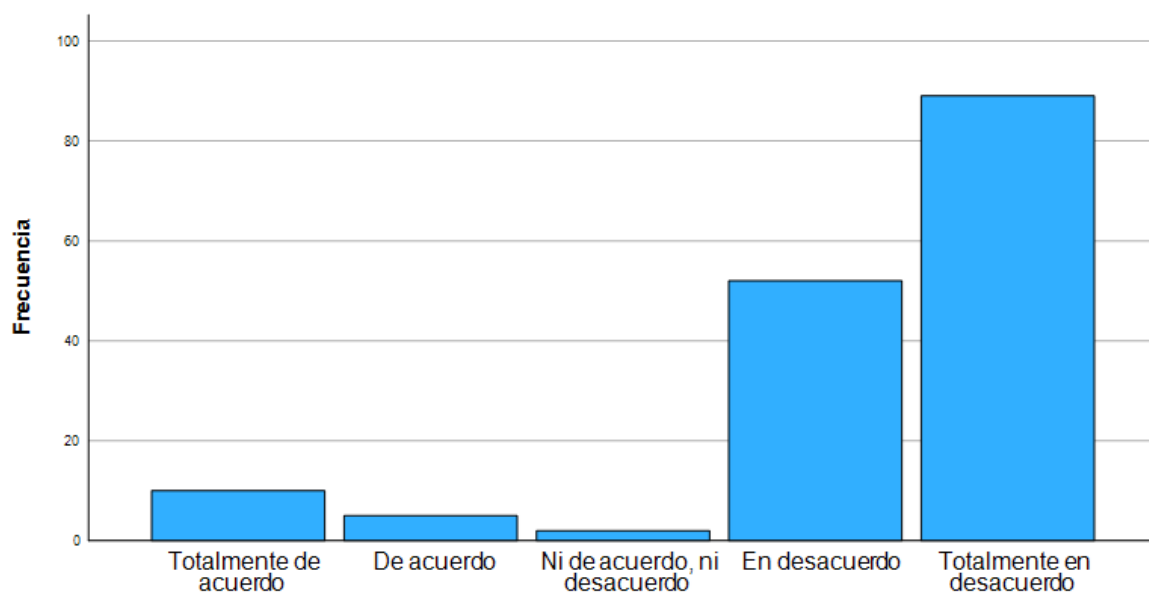
**FIGURA N° 13**

**INTERPRETACION:**

De la Tabla N° 13 y su correspondiente Figura N° 13, se puede apreciar que solamente el 5,7% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo y el 1.3% manifestó estar de acuerdo en que se afecta el derecho a la defensa de las partes procesales en la incoación de proceso inmediato, mientras que el 5.1% manifestaron no está ni de acuerdo, ni en desacuerdo, el 31,6% en desacuerdo y 56,3% totalmente en desacuerdo.

**TABLA N° 14 ¿Considera usted que el proceso inmediato es perjudicial para encontrar la verdad material?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	10	6.3%	6.3%	6.3%
De acuerdo	5	3.2%	3.2%	9.5%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	2	1.3%	1.3%	10.8%
En desacuerdo	52	32.9%	32.9%	43.7%
Totalmente en desacuerdo	89	56.3%	56.3%	100.0%
Total	158	100.0%	100.0%	



**FIGURA N° 14**

**INTERPRETACION:**

En la Tabla N° 14 y su Figura N° 14, se puede apreciar que solamente el 6,3% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo y el 3.2% manifestó estar de acuerdo, mientras que el 1.3% manifestaron no está ni de acuerdo, ni en desacuerdo, el 32,9% en desacuerdo y 56,3% totalmente en desacuerdo de que el proceso inmediato sea perjudicial para encontrar la verdad material.

## PRUEBA DE NORMALIDAD

$H_0$ : Los datos tienen distribución normal

$p > 0,05$

$H_1$ : Los datos no tienen distribución normal

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

**TABLA N° 15. Prueba de Normalidad**

	Kolmogorov-Smirnov			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
¿Considera usted que la flagrancia delictiva es suficiente para decidir por incoar proceso inmediato en cualquier tipo de ilícitos penales?	.327	158	<.001	.736	158	<.001
¿Puede considerarse la confesión sincera en algún supuesto de flagrancia delictiva para incoar proceso inmediato?	.329	158	<.001	.750	158	<.001

¿Considera usted que la incoación del proceso inmediato no puede ampararse en el supuesto de flagrancia presunta y/o cuasi flagrancia?	.308	158	<.001	.639	158	<.001
Uno de los supuestos de la flagrancia delictiva es que el agente ha huido y ha sido identificado después de la perpetración del hecho punible por el agraviado o el testigo ¿Cree usted que ese reconocimiento es suficiente para condenar a una persona?	.341	158	<.001	.732	158	<.001
¿Considera usted que la actividad probatoria en el proceso inmediato es muy limitada?	.308	158	<.001	.664	158	<.001
¿La complejidad de los ilícitos penales es fundamental para decidir incoar proceso inmediato?	.334	158	<.001	.736	158	<.001
¿Cree usted que incoar el proceso inmediato perjudica la actividad probatoria de la parte procesal investigada?	.308	158	<.001	.664	158	<.001

¿Cree usted que el Ministerio Público tiene ventaja probatoria frente a la parte procesal investigada al incoar un proceso inmediato?	.310	158	<.001	.674	158	<.001
¿Considera usted que se afecta el principio procesal de igualdad de armas con la incoación del proceso inmediato?	.310	158	<.001	.674	158	<.001
¿Cree usted que aplicar el supuesto de flagrancia delictiva para incoar proceso inmediato trae consigo consecuencias negativas en el desarrollo del proceso penal?	.314	158	<.001	.671	158	<.001
¿Es posible dictar prisión preventiva y rechazar la incoación del proceso inmediato?	.330	158	<.001	.748	158	<.001

¿Cree usted que el proceso inmediato es un proceso especial que está acorde con las garantías establecidas en el artículo 139 inciso 3 y 14 de la Constitución del Estado – debido proceso, tutela jurisdiccional y derecho a la defensa-?	.345	158	<.001	.727	158	<.001
¿Considera usted que se afecta el derecho a la defensa de las partes procesales con la incoación de proceso inmediato?	.308	158	<.001	.659	158	<.001
¿Considera usted que el proceso inmediato es perjudicial para encontrar la verdad material?	.303	158	<.001	.642	158	<.001

Para la prueba de normalidad se aplicó la prueba de Kolmogorov-Smirnov debido a que la población es mayor a 50, habiéndose determinado que como la significancia es  $\geq 0.05$  se rechaza la  $H_0$  y se acepta la  $H_a$ . Los datos no tienen una distribución normal, por lo que se aplicó estadística no paramétrica y se empleó el cálculo de spearman para determinar la relación entre las variables, considerando que la correlación es significativa al 1%, por lo que se aceptaría la hipótesis.

**TABLA N° 16. Resumen de procesamiento de casos**

		N	%
Casos	Válido	158	100.0
	Excluido	0	.0
	Total	158	100.0

**TABLA N° 17. Estadísticas de fiabilidad**

<b>Alfa de Cronbach</b>	<b>N de elementos</b>
.810	14

**Prueba de hipótesis general**

**Hipótesis nula:  $H_0: r_{xy} = 0$**

Entre Proceso Inmediato y flagrancia delictiva en el Distrito de Ica, año 2022, no existe una relación significativa

**Hipótesis alterna:  $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$**

Entre Proceso Inmediato y flagrancia delictiva en el Distrito de Ica, año 2022, existe una relación significativa.

**Nivel de significación:**

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

**Regla de decisión:**

$p > \alpha$  = acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$  = rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

**Coefficiente de correlación de rho de spearman**

Habiéndose determinado que como la significancia es  $\geq 0.05$  se rechaza la  $H_0$  y se acepta la  $H_a$ ; con lo cual se establece que Entre Proceso Inmediato y flagrancia delictiva en el Distrito de Ica, año 2022, existe una relación significativa, obteniéndose una correlación positiva considerable.

**Prueba Hipótesis específica 1**

**Hipótesis nula:  $H_0: r_{xy} = 0$**

Entre la evidencia delictiva y la objetividad en la flagrancia en el Distrito de Ica, año 2022, no existe una relación considerable

**Hipótesis alterna: Ha:  $\rho r_{xy} \neq 0$** 

Entre la evidencia delictiva y la objetividad en la flagrancia en el Distrito de Ica, año 2022, existe una relación considerable.

**Nivel de significación:**

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

**Regla de decisión:**

$p > \alpha =$  acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$  rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

**TABLA N° 18. Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman**

			V1_TO TAL	D1_MEDIA (Agrupada)	D2_V1MEDI A (Agrupada)
Rho de Spearman	VARIAB LE 1	Coeficiente de correlación	1.000	.802**	.630**
		Sig. (bilateral)	.	<.001	<.001
		N	158	158	158
	D1	Coeficiente de correlación	.802**	1.000	.190*
		Sig. (bilateral)	<.001	.	.017
		N	158	158	158
	D2	Coeficiente de correlación	.630**	.190*	1.000
		Sig. (bilateral)	<.001	.017	.
		N	158	158	158

Habiéndose determinado que como la significancia es  $\geq 0.05$  se rechaza la  $H_0$  y se acepta la  $H_a$ ; con lo cual se establece que entre la evidencia delictiva y la objetividad en la flagrancia en el Distrito de Ica, año 2022, existe una relación considerable. Obteniéndose como coeficiente de correlación de Rho Spearman que es 0,802 siendo positiva considerable.

**Prueba Hipótesis específica 2****Hipótesis nula: Ho:  $r_{xy} = 0$** 

Entre simplicidad procesal del proceso inmediato y tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito de Ica, año 2022, no se da una relación muy relevante.

**Hipótesis alterna: Ha:  $\rho_{r_{xy}} \neq 0$** 

Entre simplicidad procesal del proceso inmediato y tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito de Ica, año 2022, se da una relación muy relevante.

**Nivel de significación:**

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

**Regla de decisión:**

$p > \alpha =$  acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$  rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

**TABLA N° 19. Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman**

		V2_TOT AL	V2_D1OBJ (Agrupada)	V2_D2TUT (Agrupada)	
Rho de Spearman	VARIAB LE 2	Coefficiente de correlación	1.000	.743**	.677**
		Sig. (bilateral)	.	<.001	<.001
		N	158	158	158
	D1	Coefficiente de correlación	.743**	1.000	.869**
		Sig. (bilateral)	<.001	.	<.001
		N	158	158	158
	D2	Coefficiente de correlación	.677**	.869**	1.000
		Sig. (bilateral)	<.001	<.001	.
		N	158	158	158

Habiéndose determinado que como la significancia es  $\geq 0.05$  se rechaza la  $H_0$  y se acepta la  $H_a$ ; con lo cual se establece que entre simplicidad procesal del proceso inmediato y tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito de Ica, año 2022, se da una relación muy relevante. Obteniéndose como coeficiente de correlación de Rho Spearman que es 0,743 siendo positiva considerable.

#### IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Luego de haber realizado la presentación de los resultados, resulta pertinente analizar y discutir los mismos, reforzándolos con las posturas señaladas por diferentes autores.

##### **Hipótesis General:**

Con relación a la Hipótesis General planteaba que entre el Proceso Inmediato y flagrancia delictiva en el Distrito de Ica, año 2022, existe una relación significativa, el cual se demostró y evidencio con los resultados obtenidos en la aplicación del instrumentos, con respecto a la dimensión de evidencia delictiva se obtuvo conforme a lo señalado en la tabla N° 01 que el 53.8% de los encuestados estuvo totalmente de acuerdo en que la flagrancia delictiva es suficiente para decidir por incoar proceso inmediato en cualquier tipo de ilícitos penales, asimismo en la tabla N° 02 se estableció que el 53.2% señalo estar totalmente de acuerdo que la confesión sincera es un supuesto de flagrancia delictiva para poder incoar el proceso inmediato, la tabla N° 03 el 57% de los encuestados estuvieron en total desacuerdo en que la que la incoación del proceso inmediato no pueda ampararse en el supuesto de flagrancia presunta y/o cuasi flagrancia, aunado a ello con los resultados obtenido en la tabla N° 04 en la cual 55.1% de la población señalo estar totalmente de acuerdo que basta el reconocimiento de una persona para aplicar uno de los supuestos de la flagrancia delictiva; frente a la hipótesis general planteada de acuerdo a la correlación de Rho de Spearman en la cual se admite la hipótesis general propuesta y se rechaza la hipótesis nula, logrando demostrar la relación significativa entre ambas variables; coincidiendo con lo señalado Araya (2017) quien arribo a que “Actualmente existen procesos sencillos que se tramitan de manera rápida y oportuna, habiéndose implementado la oralidad. Siendo que la implementación del proceso inmediato debidamente reformado se dio frente a una necesidad social respetando los derechos y garantías constitucionales” (p.70) concientizando sobre la importancia y la necesidad de la implementación de un proceso de resolución de conflictos rápido y sencillo, habiéndose logrado determinar que el proceso inmediato se hizo realidad frente a una necesidad social, pero siempre estableciéndose el respeto de las garantías señaladas en la Constitución y los derechos que tiene todo ciudadano; asimismo Balcázar (2017) en su artículo reflexivo “El nuevo procedimiento penal abreviado dispuesto por la Ley 1826 de 2017 como mecanismo para aliviar la congestión judicial en Colombia” concluyo que “El procedimiento penal abreviado busca descongestionar el Sistema Penal Acusatorio

Colombiano, otorgar celeridad a los procesos descritos en la norma, debiendo ser los mismos jueces quienes conocerán este tipo de procesos, buscando de esta manera justicia dentro de un plazo razonable e impunidad” (pp.31 -34) logrando establecer la necesidad de la implementación de procesos que busquen descongestionar el sistema acusatorio y asimismo permiten una resolución de conflictos de manera eficaz, eficiente y celeridad, sin afectar el debido proceso.

Tanto en nuestro país como a nivel internacional, el proceso inmediato ha adquirido una importancia significativa, teniendo como fuente la flagrancia y la prueba evidente con la cuenta el Ministerio Público para sostener una imputación, buscando celeridad en la resolución de los procesos penales, pasando de la fase preliminar a la de juicio oral, demostrando de esta manera la importante relación entre ambas variables.

### **Hipótesis Específica 1:**

En lo que respecta a la Hipótesis Específica 1, sobre si entre la evidencia delictiva y la objetividad en la flagrancia en el Distrito de Ica, año 2022, existe una relación considerable, habiéndose aceptado la misma conforme a los resultados obtenidos tabla N° 08 habiendo obtenido que el 56.3% de los encuestados señalaron estar en total desacuerdo de que la incoación del proceso inmediato genera una ventaja al Ministerio Público, debiendo tenerse en cuenta la aplicación del mismo busca que el Juez garantice los derechos que le acogen al imputados, cumpliendo de esta manera un pronunciamiento oportuno y eficaz, garantizando no solo un pronunciamiento de fondo objetivo y celeridad para el procesado, sino además una respuesta oportuna, eficaz y eficiente para la parte agraviada, coincidiendo con lo señalado por Villarreal (2018) quien concluye en su investigación que “la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia busca reducir la carga procesal y asimismo sancionar los delitos en flagrancia, sin vulnerarse los derechos de los cuales goza el procesado” (p.128), no habiéndose dejado de lado la importancia del cumplimiento de su finalidad, coincidiendo dicha apreciación al ser necesario la aplicación correcta por parte de los magistrados en los casos de flagrancia y asimismo una adecuada valoración probatoria que permita garantizar los derechos que le asisten a los procesados. Estableciendo que si existente una relación considerable entre la evidencia delictiva y la objetividad en la flagrancia, de acuerdo a la correlación de Rho de Spearman en la cual se admite la hipótesis específica 1 propuesta y se rechaza la hipótesis nula.

## **Hipótesis Específica 2:**

En lo referente a la Hipótesis Específica 2, se logró determinar conforme a lo señalado en la tabla N° 10 el 29,1% en desacuerdo y 57% totalmente en desacuerdo de que la aplicación del supuesto de flagrancia delictiva para incoar proceso inmediato traiga consigo consecuencias negativas en el desarrollo del proceso penal, asimismo en la Tabla N° 12 el 57% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que proceso inmediato es un proceso especial que está acorde con las garantías establecidas en el artículo 139 inciso 3 y 14 de la Constitución del Estado – debido proceso, tutela jurisdiccional y derecho a la defensa-; respetándose el derecho de las partes conforme a lo señalado en la tabla N° 13 en el cual se obtuvo que el 56,3% estuvo totalmente en desacuerdo de que la aplicación del proceso inmediato pueda afectar el derecho a la defensa de las partes procesales, desprendiéndose de esta manera que existe una relación muy relevante entre simplicidad procesal del proceso inmediato y tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito de Ica, año 2022, coincidiendo con lo señalado por Gutiérrez (2017) “El proceso inmediato otorga celeridad y simplifica el proceso penal, siendo los magistrados (jueces y fiscales). Asimismo, promueve la aplicación de criterios de oportunidad bajo el contexto de lo establecido en el D.L. N° 1194” (p.70) estableciendo que el proceso inmediato busca la simplificación basada en eficiencia y celeridad en la resolución de los procesos, respetándose el derecho a la defensa del imputado, la correcta aplicación de los principios, no afectando de esta manera la tutela jurisdiccional efectiva, resultados que guardan relación con a la correlación de Rho de Spearman en la cual se admite la hipótesis específica 2 propuesta y se rechaza la hipótesis nula.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** - Se probó, Con un nivel de significación de 0.05 que Si existe una relación significativa entre Proceso Inmediato y flagrancia delictiva en el Distrito de Ica, año 2022. Con la correlación de Rho de Spearman en la cual se admitió la hipótesis general propuesta y se rechazó la hipótesis nula con un Sig. (bilateral)  $<.001$ .

**SEGUNDA.** – Se probó, Con un nivel de significación de 0.05 que Si existe una relación considerable entre la evidencia delictiva y la objetividad en la flagrancia en el Distrito de Ica, año 2022. Con la correlación de Rho de Spearman en la cual se admitió la hipótesis específica 1 propuesta y se rechazó la hipótesis nula con un Sig. (bilateral)  $<.001$ .

**TERCERA.** - Se probó, Con un nivel de significación de 0.05 que Si existe una relación muy relevante entre simplicidad procesal del proceso inmediato y tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito de Ica, año 2022. Con la correlación de Rho de Spearman en la cual se admitió la hipótesis específica 1 propuesta y se rechazó la hipótesis nula con un Sig. (bilateral)  $<.001$ .

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** - Se recomienda que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica viabilice la implementación de más órganos jurisdiccionales para la aplicación del proceso inmediato, toda vez que con ello se conseguirá cumplir con los propósitos para los cuales fue instaurado – celeridad y tutela procesal efectiva-.

**SEGUNDA.-** Se recomienda a la presidenta de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Ica que coadyuve con la implementación de un laboratorio de criminalista en la ciudad de Ica, a efectos de viabilizar de manera más rápida la obtención de los medios de prueba técnicos necesarios para sustentar los procesos inmediatos, evitando con ello dilaciones innecesarias.

**TERCERA.-** Se recomienda a la máxima Autoridad de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, la implementación de convenios con los representantes del Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría Pública de Ica, a efectos de que los estudiantes de Derecho para que a partir del tercer año de Educación Universitaria tengan la posibilidad de participar como apoyo en las citadas instituciones que les permita tomar conocimiento desde las propias instalaciones el desarrollo del proceso inmediato

**CUARTO.-** Se recomienda al Decano de la Facultad de Derecho la implementación en la Facultad de Derecho de Programas especializadas en estrategias de defensa y argumentación jurídica, con la finalidad de que los estudiantes de Derecho al salir de las aulas universitarias se encuentren con mejores posibilidades de participar como abogados defensores en estos procesos especiales que por su naturaleza célere requiere de profesionales acuciosos y preparados para afrontar un proceso de dicha naturaleza.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Araya, A. (2017). Proceso Inmediato reformado. La discusion necesaria. *VOX JURIS*, 34(2), 59-71. doi:<http://dx.doi.org/10.24265/voxjuris.2017.v34n2.05>
- Balcázar Calderon, L. D. (2017). *El nuevo procedimiento penal abreviado dispuesto por la Ley 1826 de 2017 como mecanismo para aliviar la congestión judicial en Colombia [Titulo de Abogado, Universida Catolica de Colombia]*. Repositorio Institucional, Bogota. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10983/15036>
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Meotodología de la Investigación*. Colombia: Pearson Educación de Colombia, Ltda.
- Corte Suprema de Justicia de la Republica. (2010, 16 de noviembre). *ACUERDO PLENARIO N° 6-2010/CJ-116*. Poder Judicial. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3e883d804075b653b4e9f499ab657107/ACUERDO\\_PLENARIO\\_PENAL\\_06-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3e883d804075b653b4e9f499ab657107](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3e883d804075b653b4e9f499ab657107/ACUERDO_PLENARIO_PENAL_06-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3e883d804075b653b4e9f499ab657107)
- Delgado Torres, J. M. (2019). *Análisis de la actuación de la flagrancia delictiva en el proceso penal, Chiclayo – 2019 [Bachiller en Derecho, Universidad Señor Sipán]*. Repositorio Institucional, Pimentel. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12802/6667>
- Gutierrez Quintana, M. A. (2017). *El proceso inmediato según el Decreto Legislativo N°1194 aplicado por los jueces y fiscales y el derecho de defensa del imputado en el distrito judicial de Junín, 2015-2016 [Maestria en Derecho, Universidad Peruana Los Andes]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12848/389>
- Hernández Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGarw Hill.
- Meneses Ochoa, J. P. (2020). *La ineficacia del procediemiento penal abreviada colombiano en comparacion con el proceso inmediato peruano [Maestro en Derecho Procesal, Universidad de Medellin]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://hdl.handle.net/11407/6396>

- Neyra Flores, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal* (Primera Edición ed., Vol. Tomo II). Lima: Idemsa.
- Ñaupas Paitan, H., Mejia Mejia, E., Novoa Ramirez, E., & Villagómez Paucar, A. (2014). *Metodología de la investigación. Cuantitativa - Cualitativa y redacción de la tesis*. (4a ed.). Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.
- Rivera Palacios, G. R. (2021). La aplicación del Proceso Inmediato y su contribución como mecanismo de celeridad y simplificación procesal entorno a la descarga procesal para los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Carhuas -2020. [*Maestría en Derecho*]. Universidad César Vallejo, Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/72830>
- Tribunal Constitucional. (2020, 21 de mayo). *Exp. 00697-2020-PHC/TC*. Tribunal Constitucional. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Exp.-97-2020-HC-LP.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2021, 19 de enero). *EXP. N.º 03830-2017-PHC/TC*. Tribunal Constitucional. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/STC-03830-2017-HC-LP.pdf>
- Villarreal Salomé, O. (2018). *El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia [Maestría en Derecho Procesal Penal, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12672/10416>

## **VIII. ANEXOS**

Matriz de Consistencia.

Matriz de Operacionalización de Variables

Instrumentos de Recolección de Datos.

Jurisprudencia sobre el tema.

Infografías alusivas al tema tratado.

Ficha de validación de Instrumento de Recolección de Datos.

**ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**“El Proceso Inmediato y flagrancia delictiva, en el distrito de Ica - 2022”**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES - DIMENSIONES</b>	<b>METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION</b>
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Qué relación existe entre Proceso Inmediato y flagrancia delictiva en el Distrito de Ica, año 2022?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar la relación que existe entre Proceso Inmediato y flagrancia delictiva en el Distrito de Ica, año 2022</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b> Entre Proceso Inmediato y flagrancia delictiva en el Distrito de Ica, año 2022, existe una relación significativa.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> -(X) “Proceso Inmediato”</p> <p><b>DIMENSIONES</b> X1= Evidencia delictiva. X2= Simplicidad procesal.</p>	<p><b>ENFOQUE DE INVEST.:</b> Cuantitativo</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACION:</b> Básica</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACION:</b> Correlacional.</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b> Es no experimental</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b> ¿Existe relación entre la evidencia delictiva y la objetividad en la flagrancia en el Distrito de Ica, año 2022?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> Establecer la relación que existe entre la evidencia delictiva y la objetividad en la flagrancia en el Distrito de Ica, año 2022.</p>	<p><b>HIPOTESIS ESPECIFICAS</b> Entre la evidencia delictiva y la objetividad en la flagrancia en el Distrito de Ica, año 2022, existe una relación considerable.</p>	<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b> -(Y) “flagrancia delictiva”.</p> <p><b>DIMENSIONES</b> Y1= Objetividad. Y2=tutela jurisdiccional efectiva eficiente.</p>	<p><b>POBLACIÓN:</b> Consta de 250 miembros</p> <p><b>MUESTRA:</b> equivalente a 158 personas.</p> <p><b>TÉCNICAS:</b> Encuesta</p> <p><b>INSTRUMENTOS:</b> Cuestionario</p>
<p>¿Cuál es la relación entre simplicidad procesal del proceso inmediato y tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito de Ica, año 2022?</p>	<p>Determinar la relación existente entre simplicidad procesal del proceso inmediato y tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito de Ica, año 2022.</p>	<p>Entre simplicidad procesal del proceso inmediato y tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito de Ica, año 2022, se da una relación muy relevante.</p>		

**ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES E INDICADORES**

**Operacionalización de la V1: “Proceso Inmediato”**

<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Enunciados</b>	<b>Ítems</b>	<b>Escala</b>
Es proceso especial por medio del cual se busca someter a judicializar un proceso en el que constituyendo un proceso común y simple se otorgue un pronunciamiento oportuno y eficaz, siempre respetando el debido proceso. (Elaboración propia)	Es relevante desarrollar la variable del proceso inmediato para poder entender las características de las variables en la investigación. Se interpretará las variables con las dimensiones: evidencia delictiva, simplicidad procesal y gravedad del delito. Buscando lograr los objetivos se aplicó la encuesta a los integrantes de la muestra y procesados a través del programa SPSS.	<b>Evidencia delictiva</b>	Flagrancia delictiva	Inmediatez temporal	L I K E R T	1 2 3 4 5
				Inmediatez personal		
				Necesidad urgente		
			Confesión sincera	Sincera y espontanea		
				Ante el juez o fiscal con la presencia de su abogado		
				Corroborada con otros actos de investigación		
			Evidencia de elementos de convicción	Evidente		
				Suficiencia probatoria		
				Convicción en el Fiscal		
		<b>Simplicidad procesal</b>	Efectividad	Pronunciamiento oportuno		
				Tutela jurisdiccional		
				Debido Proceso		
			Celeridad	Eficacia		
				Suficiencia probatoria		
				Simplicidad		
Transparencia	Imparcialidad					
	Objetividad					
	Probidad					
				L I K E R T	1 2 3 4 5	

**Operacionalización de la V2: “Flagrancia Delictiva”**

<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Enunciados</b>	<b>Ítems</b>	<b>Escala</b>
Constituyen las consecuencias devenidas de la aplicación del proceso especial – proceso inmediato – que tiene lugar a razón del tipo de delito – comunes y simples – que conllevarían a establecer que es factible su aplicación sin que ello importe la afectación del derecho a la defensa que comprende los límites al aporte probatorio de las partes procesales. (Elaboración propia)	Es relevante desarrollar la variable de la flagrancia delictiva para poder entender las características de las variables en la investigación. Se interpretará las variables con las dimensiones: objetividad, tutela jurisdiccional efectiva eficiente y economía procesal. Buscando lograr los objetivos se aplicó el cuestionario a los integrantes de la muestra y procesados a través del programa SPSS.	<b>Objetividad</b>	Juez imparcial	Ética	L I K E R T	1 2 3 4 5
				Objetividad		
				Honestidad		
			Suficiencia de evidencia probatoria	Prueba directa		
				Prueba por indicios		
				Prueba Traslada		
			Igualdad de armas	Presunción de inocencia		
				Objetividad del titular de la acción penal		
				Inmediación		
		<b>Tutela jurisdiccional efectiva eficiente</b>	Derecho a la defensa	Defensa eficaz		
				Debido proceso		
				Garantía del derecho a la defensa por el Estado		
			Derecho a la efectividad	Incidencia directa	L I K E R T	1 2 3 4 5
				Eficacia en el ámbito de la realidad		
				Garantizar su efectividad		
Derecho de acceso a la jurisdicción	Derecho de las personas naturales o jurídicas					
	Juez Natural					
	Presupuesto para el ejercicio de los demás derechos fundamentales					

## CUESTIONARIO

El siguiente cuestionario pretende recabar las diversas opiniones sobre tema de investigación: ***“EL PROCESO INMEDIATO Y FLAGRANCIA DELICTIVA, EN EL DISTRITO DE ICA - 2022”***. Marque con una (X) las respuestas que considere pertinentes:

### **V1: PROCESO INMEDIATO**

#### **DIMENSION: EVIDENCIA DELICTIVA**

1. ¿Considera usted que la flagrancia delictiva es suficiente para decidir por incoar proceso inmediato en cualquier tipo de ilícitos penales?

Totalmente de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
Ni de acuerdo, ni desacuerdo ( )  
En desacuerdo ( )  
Totalmente en desacuerdo ( )

2. ¿Puede considerarse la confesión sincera en algún supuesto de flagrancia delictiva para incoar proceso inmediato?

Totalmente de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
Ni de acuerdo, ni desacuerdo ( )  
En desacuerdo ( )  
Totalmente en desacuerdo ( )

3. ¿Considera usted que la incoación del proceso inmediato no puede ampararse en el supuesto de flagrancia presunta y/o cuasi flagrancia?

Totalmente de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
Ni de acuerdo, ni desacuerdo ( )  
En desacuerdo ( )  
Totalmente en desacuerdo ( )

4. Uno de los supuestos de la flagrancia delictiva es que el agente ha huido y ha sido identificado después de la perpetración del hecho punible por el agraviado o el testigo ¿Cree usted que ese reconocimiento es suficiente para condenar a una persona?

- Totalmente de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
Ni de acuerdo, ni desacuerdo ( )  
En desacuerdo ( )  
Totalmente en desacuerdo ( )

### **DIMENSION: SIMPLICIDAD PROCESAL**

5. ¿Considera usted que la actividad probatoria en el proceso inmediato es muy limitada?

- Totalmente de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
Ni de acuerdo, ni desacuerdo ( )  
En desacuerdo ( )  
Totalmente en desacuerdo ( )

6. ¿La complejidad de los ilícitos penales es fundamental para decidir incoar proceso inmediato?

- Totalmente de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
Ni de acuerdo, ni desacuerdo ( )  
En desacuerdo ( )  
Totalmente en desacuerdo ( )

7. ¿Cree usted que incoar el proceso inmediato perjudica la actividad probatoria de la parte procesal investigada?

- Totalmente de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
Ni de acuerdo, ni desacuerdo ( )  
En desacuerdo ( )  
Totalmente en desacuerdo ( )

### **V2: FLAGRANCIA DELICTIVA**

#### **DIMENSION: OBJETIVIDAD**

8. ¿Cree usted que el Ministerio Público tiene ventaja probatoria frente a la parte procesal investigada al incoar un proceso inmediato?

- Totalmente de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
Ni de acuerdo, ni desacuerdo ( )

En desacuerdo ( )

Totalmente en desacuerdo ( )

9. ¿Considera usted que se afecta el principio procesal de igualdad de armas con la incoación del proceso inmediato?

Totalmente de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

Ni de acuerdo, ni desacuerdo ( )

En desacuerdo ( )

Totalmente en desacuerdo ( )

10. ¿Cree usted que aplicar el supuesto de flagrancia delictiva para incoar proceso inmediato trae consigo consecuencias negativas en el desarrollo del proceso penal?

Totalmente de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

Ni de acuerdo, ni desacuerdo ( )

En desacuerdo ( )

Totalmente en desacuerdo ( )

11. ¿Es posible dictar prisión preventiva y rechazar la incoación del proceso inmediato?

Totalmente de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

Ni de acuerdo, ni desacuerdo ( )

En desacuerdo ( )

Totalmente en desacuerdo ( )

#### **DIMENSION: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EFICIENTE**

12. ¿Cree usted que el proceso inmediato es un proceso especial que está acorde con las garantías establecidas en el artículo 139 inciso 3 y 14 de la Constitución del Estado – debido proceso, tutela jurisdiccional y derecho a la defensa-?

Totalmente de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

Ni de acuerdo, ni desacuerdo ( )

En desacuerdo ( )

Totalmente en desacuerdo ( )

13. ¿Considera usted que se afecta el derecho a la defensa de las partes procesales con la incoación de proceso inmediato?

Totalmente de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

Ni de acuerdo, ni desacuerdo ( )

En desacuerdo ( )

Totalmente en desacuerdo ( )

14. ¿Considera usted que el proceso inmediato es perjudicial para encontrar la verdad material?

Totalmente de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

Ni de acuerdo, ni desacuerdo ( )

En desacuerdo ( )

Totalmente en desacuerdo ( )



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA  
CASACIÓN N.º 1620-2017  
MADRE DE DIOS

## JURISPRUDENCIA SOBRE EL TEMA

### EL PROCESO INMEDIATO Y SU POSIBLE INCOACIÓN EN DELITOS GRAVES

Para la implementación del proceso inmediato, además de los presupuestos legales, también deberá observarse **la gravedad del delito imputado** desde la perspectiva de la conminación penal; es decir, del marco punitivo previsto en el tipo penal; conforme lo estableció el Acuerdo Plenario N.º 2-2016/CJ-116, en el que también se aclaró que este criterio se sustenta en el *principio de proporcionalidad*, dado que a mayor gravedad del hecho, más intensa será la necesidad de circunscribir o limitar la admisión y procedencia del proceso inmediato. Su idoneidad y estricta proporcionalidad, que asegura una respuesta rápida al delito, pero con una flexibilidad de las garantías de defensa procesal y tutela jurisdiccional, siempre debe estar en función a delitos que no sean especialmente graves. **Basta una duda mínima acerca del cumplimiento de estos presupuestos y requisitos para optar por el proceso común, cuya preferencia es obvia.**

### SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, seis de mayo de dos mil veintiuno

**VISTO:** el recurso de casación ordinario interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Giampol Bray Alexis Dancuart Gatica, contra la sentencia de vista del doce de octubre de dos mil diecisiete (folios 154-165), en el extremo que confirmó la sentencia de primera instancia, que, por mayoría, condenó al referido acusado como autor del delito de violación sexual de menor (previsto en el inciso 2,

del primer párrafo, del artículo 173, del Código Penal), en perjuicio de la menor con las iniciales L. J. V. F. (12 años de edad); e impuso treinta años de pena privativa de libertad.

Intervino como ponente el juez supremo Guerrero López.

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO. IMPUTACIÓN FÁCTICA**

De acuerdo a la imputación del representante del Ministerio Público, el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, a las quince horas, la agraviada desaparece de su casa, motivo por el cual su madre se puso a buscarla, al ser de noche le dice a su otra hija, Diana Lizeth Valera Flores, que la buscara. Al día siguiente, Diana Valera cuando se encontraba en la puerta de su casa, vio pasar a la agraviada dentro de una combi de servicio público, comunicando a su madre, quien empezó a seguir ese vehículo en una mototaxi y pidió ayuda a la policía, logrando intervenir a la combi, encontrándose en su interior a la agraviada y al acusado Giampol Bray Alexis Dancuart Gatica (como chofer); quien un día antes conducía esa combi y al ver a la agraviada (ya la conocía) que jugaba afuera de su casa en compañía de su vecina "Michell", el imputado la subió contra su voluntad, en el recorrido se bajaban los pasajeros pero no la dejaba bajar a la agraviada, posteriormente la llevó a lavar el carro junto con el cobrador (familiar del encausado) y luego el acusado la llevó a su cuarto (lugar alejado de la ciudad). Al llegar la metió a la fuerza, y luego de echarla a su cama a las una hora del veintidós de febrero, la desvistió y obligó a tener relaciones sexuales —vía vaginal—, quien gritó por el dolor que sentía, llegó a pellizcar el muslo derecho del acusado, luego la volteó y le realizó el acto contranatura a pesar que la menor sentía dolor y le decía que la lleve a su casa; el acusado con engaños le decía que estaba esperando la moto que traiga su hermano, pero no llegaba. En la mañana otra vez le obligó a tener relaciones sexuales

por su vagina, a pesar que el acusado sabía que ella tenía doce años de edad.

## **SEGUNDO. ANTECEDENTES PROCESALES**

**2.1.** Por requerimiento fiscal y luego del desarrollo de la audiencia única de incoación del proceso inmediato, el juez de Investigación Preparatoria emitió la resolución del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete (folios 25-27 del incidente de proceso inmediato), que declaró fundado el requerimiento de proceso inmediato, por la causal prevista en el literal a, del inciso 1, del artículo 446, en concordancia con el inciso 4, del artículo 259, del Código Procesal Penal, esto es, por flagrancia delictiva

—específicamente por *cuasi flagrancia*—.

**2.2.** El representante del Ministerio Público formuló, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, formuló requerimiento acusatorio (folios 35-39 del incidente de proceso inmediato) contra Giampol Bray Alexis Dancuart Gatica, como autor del delito de violación sexual en menor (previsto en el inciso 2, del primer párrafo, del artículo 173, del Código Penal), en perjuicio de la menor con las iniciales L.J.V.F.

El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la audiencia de juicio inmediato (folios 58-69), tomándose la declaración del acusado y de la madre de la agraviada. Al día siguiente, en la segunda sesión de audiencia (folios 71-78), se tomó la declaración de la testigo ofrecida por la defensa, Mery Clemente Huanca, y, en ese acto, se prescindió de las declaraciones de los peritos por no haber concurrido.

**2.4.** El dos de mayo de dos mil diecisiete, el Juzgado Penal Colegiado emitió, por mayoría (el magistrado que emitió el voto singular, consideró que sí existían pruebas que demostraban el error de tipo en que había incurrido el acusado, al momento de efectuar el acto sexual; por lo que, decidió que se le absuelva), la sentencia condenatoria (folios 86-94), por el referido delito, imponiéndole treinta años de pena privativa de libertad. Contra esta decisión el recurrente interpuso recurso de apelación (folios 101-108); la misma que motivó que la Sala Superior expidiera la sentencia de vista del doce de octubre de dos mil diecisiete (folios 154-165), confirmando la resolución apelada.

- 2.5.** El veinte de octubre de dos mil diecisiete, la defensa técnica del acusado interpuso recurso de casación ordinaria (folios 168-178) contra la sentencia de vista; lo que es materia de la presente ejecutoria.

### **TERCERO. FUNDAMENTOS DEL CASACIONISTA**

La defensa técnica del sentenciado Giampol Bray Alexis Dancuart Gatica, al fundamentar el recurso de casación ordinario (folios 168-178), en concordancia con la causal prevista en el inciso 1, del artículo 429, del Código Procesal Penal, alegó que:

- 3.1.** La sentencia de vista inobservó el debido proceso y derecho de defensa, puesto que se aplicó el proceso inmediato, desarrollándose de manera inmediata el juicio; lo que trajo consigo que no pudiesen participar los peritos que elaboraron la pericia psicológica y certificado médico legal, respectivamente; quienes iban a determinar la edad cronológica y edad de madurez de la menor, dada su condición de haber llevado una vida sexual activa.

Esto ha incidido en la declaratoria de la culpabilidad, la cual no debió haberse determinado en un proceso inmediato en donde el juicio fue muy rápido, no pudiendo concurrir los peritos, al extremo que se prescindió de sus declaraciones sin que se haya podido demostrar la teoría de defensa. Todo lo contrario hubiese sucedido en un proceso común.

- 3.2.** Como sustento jurisprudencial se tiene la Casación 842-2016/Sullana, en la cual se declaró nulo todo lo actuado en el proceso inmediato, precisamente por haberse aplicado indebidamente este mecanismo de simplificación procesal.

### **CUARTO. DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO**

- 4.1.** La sentencia de vista fue cuestionada por el recurso de casación ordinario interpuesto por la defensa técnica del acusado; quien invocó todas las causales de casación previstas en el artículo 429 del Código Procesal Penal.

- 4.2.** Ante ello, la Segunda Sala Penal Transitoria Suprema, mediante

ejecutoria del seis de abril de dos mil dieciocho (folios 38-44 del cuadernillo formado a esta instancia, en adelante el cuadernillo), declaró bien concedido el presente recurso extraordinario únicamente por la causal prevista en el inciso 1, del artículo 429, del Código Procesal Penal, al advertir una posible **vulneración del derecho de defensa, por aplicación errónea del proceso inmediato.**

- 4.3.** Mediante decreto del uno de marzo de dos mil veintiuno (folio 76 del cuadernillo), se citó a audiencia de casación para el veintiséis de marzo del mismo año; oportunidad en la cual la defensa técnica del recurrente sustentó su impugnación. Al culminar la audiencia, se realizó la deliberación de la causa en sesión secreta; luego, se efectuó la votación, en la que se obtuvieron los votos necesarios para la emisión de la presente sentencia de casación, cuya lectura se programó para el día de la fecha.

#### **QUINTO. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL PROCESO INMEDIATO**

- 5.1.** El proceso inmediato es un tipo de proceso especial, cuya naturaleza jurídica es de “simplificación procesal”, toda vez que, con ella se va restringir plazos procesales y eliminar o reducir fases procesales, para aligerar el sistema probatorio y, así, lograr una justicia celer, sin ninguna mengua de su efectividad; logrando su plausibilidad en virtud a que logra conseguir una decisión judicial rápida, a partir de la noción de “evidencia delictiva” o “prueba evidente”, lo que justifica su naturaleza jurídica.
- 5.2.** Los presupuestos de procedencia se encuentran regulados en los incisos 1 y 2, del artículo 446, del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1194; las cuales son: i) **Evidencia delictiva** –presencia de flagrancia, confesión sincera o suficientes elementos de convicción-, y ii) **Ausencia de complejidad del caso** –observar lo previsto en el inciso 3, del artículo 342, del Código Adjetivo<sup>1</sup>-, también denominada **simplicidad procesal**. Estos presupuestos tienen un carácter copulativo, puesto que deben concurrir los dos para que se aplique el referido proceso.
- 5.3.** Sin embargo, estos presupuestos legales como “condición *sine que a non*” del proceso inmediato, no son suficientes. Así el Acuerdo Plenario N.º 2-2016/CJ-116<sup>2</sup> estableció y reconoció como criterio jurisprudencial –presupuesto adicional– que también deberá observarse lo siguiente: **la gravedad del delito imputado** desde la perspectiva de la conminación penal; es decir, del marco

punitivo previsto en el tipo penal. Este criterio se sustenta en el *principio de proporcionalidad*, dado que, a mayor gravedad del hecho, mas intensa sera la necesidad

<sup>1</sup> “El fiscal declarará complejo el proceso cuando: a) requiera de la **actuación de una cantidad significativa de actos de investigación**; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma”.La complejidad del proceso sin embargo no es necesariamente un presupuesto para implementar el proceso común, basta que resulte razonable un ámbito más amplio para la discusión de los elementos de juicio en contraposición.

<sup>2</sup> Fundamento jurídico N.º 10.

de circunscribir o limitar la admisión y procedencia del proceso inmediato. La idoneidad y estricta proporcionalidad del proceso inmediato, que asegura una respuesta rápida al delito, pero con una flexibilidad de las garantías de defensa procesal y tutela jurisdiccional, siempre debe estar en función a delitos que no sean especialmente graves. **Basta una duda mínima acerca del cumplimiento de estos presupuestos y requisitos para optar por el proceso común, cuya preferencia es obvia.**

En ese sentido, si el delito es especialmente grave –el cual requiere, por su esencia, un mayor nivel de esclarecimiento y una actividad probatoria más intensa y completa– y que, por las características específicas de su comisión concreta, requiera algún tipo de esclarecimiento acentuado respecto a una categoría del delito (acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad) o a una circunstancia fáctica relevante para la medición de la pena, se va proscribir constitucionalmente la vía del proceso inmediato. De lo contrario, se afectarían las garantías constitucionales del debido proceso, tutela jurisdiccional y la defensa procesal.

**5.4.** Es importante precisar, en función a lo establecido en el fundamento jurídico 11 del citado acuerdo plenario, que no es de obligatoriedad prohibir la incoación del proceso inmediato en todo los casos que juzguen delitos graves, porque cabe la posibilidad que en un caso concreto no se requiera una abundante actividad probatoria o mayor esclarecimiento del hecho, si es que con la evidencia delictiva existiese aglutinan todas las categorías del delito, las circunstancias

respectivamente los factores de medición de la pena, al punto que solo requiera de un esclarecimiento adicional mínimo, sin graves dificultades desde la actividad probatoria de los sujetos procesales –investigación sencilla–. En consecuencia, el eje rector para la incoación de ese proceso especial vendría ser “la evidencia delictiva”.

Asimismo, en palabras de Cubas Villanueva, no estamos ante un proceso especial infalible ni menos ante una norma inconstitucional en donde cumple sus fines al margen de la conculcación de derechos fundamentales. Al contrario, estamos ante un mecanismo procesal que busca dar respuesta inmediata a la delincuencia convencional y luchar contra la inseguridad ciudadana con relación a evitar que se siga proliferando un mensaje de impunidad en casos en donde la necesidad de una investigación no podría ser impedimento para que ante un hecho flagrante este no pueda ser tramitado y llevado a juicio con todos los elementos de convicción que concurren en el caso<sup>3</sup>.

No obstante, por tratarse de un proceso de “simplificación procesal”, la interpretación de las normas que lo autorizan, por sus efectos, debe ser restrictiva, conforme así lo establece el inciso 3, del artículo VII, del Título Preliminar, del Código Procesal Penal; es decir, dentro de la esfera de su ordenamiento, en el núcleo de su representación o significación del texto legal<sup>4</sup>.

- 5.5.** Por último, se debe tener en cuenta que este proceso no es “ofensivo”, es decir, “no es un proceso configurado legalmente para condenar a los imputados”<sup>5</sup>, ya que será en el juicio inmediato donde recién se va esclarecer probatoriamente su situación jurídica, con observancia de los principios esenciales del juicio: oralidad, contradicción, publicidad e inmediación, conforme al inciso 1, del artículo 356, del Código Procesal Penal.

## **SEXTO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

- 6.1.** La presente casación fue declarada bien concedida por la causal prevista en el

inciso 1, del artículo 429, del Código Procesal Penal, en tanto que, se advirtió la **inobservancia del derecho de defensa, por una indebida aplicación del proceso inmediato**; constituyendo como agravioprincipal, que al llevarse a cabo un proceso célere, en el presente caso, no se permitió la actuación de determinados medios probatorios –como la declaración de los peritos que elaboraron el certificado médico legal y pericia psicológica, actuaciones sobre las cuales se resolvió prescindir de ellas al no concurrir a la audiencia de juicio inmediato dichos órganos de prueba–, los cuales –se alega– ibana corroborar la tesis de la defensa –sustentado que el acusado incurrió en un error de tipo.

---

<sup>3</sup> CUBAS VILLANUEVA, Víctor. *El nuevo proceso de flagrancia*. Lima: Gaceta Jurídica, 2017, p. 25.

<sup>4</sup> En esa misma línea, la Casación 842-2016/Sullana; fundamento jurídico N.º Tercero.

<sup>5</sup> CUBAS VILLANUEVA, Víctor. *El nuevo proceso de flagrancia*. Lima: Gaceta Jurídica, 2017, p. 122.

En ese sentido, primero –como filtro inicial– se verificará si se cumplió con los presupuestos legales de incoación de ese proceso, previsto en el artículo 446 del NCPP; en concordancia con los criterios doctrinales establecidos en el Acuerdo Plenario N.º 2-2016/CJ-116; para luego, determinar si correspondía esclarecer la situación jurídica del acusado –responsabilidad o inocencia– en un proceso simplificado como el inmediato.

- 6.2.** Así tenemos que, el auto de proceso inmediato (folios 25-27 del incidente del proceso inmediato) se sustentó en el presupuesto de “flagrancia”, prevista en el literal a, del inciso 1, del artículo 446, en concordancia con el inciso 4, del artículo 259, del Código Procesal Penal; al sostener que al acusado se le intervino dentro de las 24 horas de haber cometido el evento delictivo; quien admitió haber tenido relaciones sexuales con la menor agraviada sin considerar la edad de ella.
- 6.3.** Al respecto, se aprecia en el expediente –ver acta de intervención policial de folio 24–, que si bien es cierto se detuvo al encausado en horas de la mañana del 22 de febrero de 2017 –horas después de haberse cometido el acto sexual materia de imputación–, en circunstancias que se encontraba con la menor agraviada al interior de un vehículo público y, al momento de la intervención, ella afirmó haber pasado la noche con él –acto que admitió–; lo cierto también es que, nos encontramos ante un delito imputado cuyo marco punitivo es no menor de treinta ni mayor de treinta y

cinco años de privación de libertad (violación sexual de menor, previsto en el inciso 2, del primer párrafo, del artículo 173, del Código Penal); por lo que, es indiscutible la presencia de un hecho que se encuentra revestido de especial gravedad desde la perspectiva de la pena conminada, que es significativamente elevada.

Además, en el caso en concreto se advierte la necesidad de un mayor y profundo esclarecimiento del hecho imputado, toda vez que, la tesis defensiva del acusado –desde un principio– contiene cuatro aspectos: i) la menor agraviada subió voluntariamente al vehículo público conducido por el acusado; ii) el acto sexual que le realizó a la menor fue con su consentimiento; iii) desconocía la edad real de la agraviada, quien aparentaba tener más edad, habiendo incurrido en un error de tipo; iv) la versión de la agraviada –cuando señaló que por este evento es el único acto sexual que ha tenido– no concuerda con el certificado médico legal –concluyó que la menor presentaba, entre otros, desfloración y actos contranatura antiguas–. Para ello, resultaba necesaria una actividad probatoria más amplia y completa –como sería la declaración de los peritos que elaboraron el certificado médico legal y pericia psicológica, y las testimoniales de los pasajeros (en lo posible) que estuvieron presentes en el vehículo público que conducía el acusado, quienes habrían observado la forma y el modo de que como subió la agraviada; entre otras pruebas; además, solo se actuó la testimonial de uno de esos pasajeros, la testigo Mery Clemente Huanca, quien habría señalado que la menor subió por su propia voluntad y denotaba una actitud de confianza con el encausado–, que solo puede ser llevada a cabo en un proceso común y no en un proceso inmediato; de allí que en el presente caso no debió efectuarse el juzgamiento bajo las reglas de dicho proceso, puesto que su implementación impidió el pleno ejercicio del derecho de defensa al no permitirse la actuación de determinados medios probatorios que la defensa consideraba trascendentes para la demostración de su tesis.

- 6.4.** Con lo expuesto, este Tribunal Supremo estima que el juez de Investigación Preparatoria no tuvo en cuenta la gravedad de los hechos materia de imputación, la misma que no contenía una absoluta evidencia delictiva y en todo caso, requería de una oportunidad de mayor esclarecimiento de la situación jurídica del acusado, resultando imposible esta situación probatoria dentro de un proceso inmediato, en virtud al principio constitucional de proporcionalidad.

**6.5.** En ese sentido, se desvió al acusado del procedimiento legalmente preestablecido, que es el común, derivándolo irrazonablemente al proceso inmediato. Se vulneró, en tal virtud, el segundo párrafo, del inciso 3, del artículo 139, de la Constitución, y al infringirse el artículo 466 del Código Procesal Penal –por la necesidad de un espacio mínimamente razonable en el contexto de la imputación por unos hechos y un delito especialmente graves, no existiendo además una absoluta evidencia delictiva–, se incurrió en la causal de nulidad prevista en el artículo 150, literal d, del aludido Código. Ello determina a su vez que debe ser amparada la causal de casación constitucional establecida en el inciso 1, del artículo 429, del NCPP, por vulnerarse el derecho de defensa.

La nulidad incurrida por ser absoluta es insubsanable. No cabe saneamiento ni convalidación, pues no se trata de una mera inobservancia de las formalidades previstas en el Código, sino de una auténtica lesión al derecho de defensa y, también, al debido proceso legal. Como no se trata de un mero incidente de nulidad de actuaciones; y, dado que la pretensión impugnativa está dirigida contra todo el procedimiento y, contra las sentencias de mérito, lo único que se exige es que se plantee adecuadamente como un motivo impugnativo puntual –que es lo que se ha hecho–. Los efectos adversos del procedimiento incoado y de las sentencias emitidas son irrefutables por i) la brevedad de los plazos; ii) la supresión de los plazos procesales; y, iii) su influjo en la material limitación a la actividad probatoria –por ende al derecho de defensa– en un tiempo que debería ser mínimamente razonable.

## **DECISIÓN**

Por estos fundamentos:

**I. DECLARARON FUNDADO** el recurso de casación ordinario –por inobservancia del derecho de defensa– interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Giampol Bray Alexis Dancuart Gatica, contra la sentencia de vista del doce de octubre de dos mil diecisiete (folios 154-165), en el extremo que confirmó la sentencia

de primera instancia, que, por mayoría, condenó al referido acusado como autor del delito de violación sexual en menor (previsto en el inciso 2, del primer párrafo, del artículo 173, del Código Penal), en perjuicio de la menor con las iniciales L. J. V. F. (12 años de edad); e impuso treinta años de pena privativa de libertad. En consecuencia, **NULA** la citada sentencia de vista recurrida e **INSUBSISTENTE** la sentencia de primera instancia; y, reponiendo la causal al estado que le corresponde: declararon **SIN EFECTO** todo lo actuado en esta causa desde el auto de incoación del proceso inmediato de folio 25 a 27 del incidente de proceso inmediato, del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, inclusive, sin perjuicio de la validez de la prueba documental, los informes o dictámenes periciales, las diligencias objetivas e irreproducibles, y, en lo pertinente, de las actas que contienen las diligencias preliminares.

- II. ORDENARON** se siga la causa conforme al proceso común y se remitan los actuados a la Fiscalía Provincial para la emisión de la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria.
- III. DECRETARON** la inmediata libertad del encausado Giampol Bray Alexis Dancuart Gatica, por vencimiento del plazo de duración de la prisión preventiva –se impuso en un plazo de seis meses–; para cuyos efectos se librarán los oficios que corresponden; y, de conformidad con el artículo 273 del Código Procesal Penal, **ESTABLECIERON** que el referido encausado cumpla con las siguientes restricciones: i) no se comunique con la agraviada y su familia; ii) no se ausente de la provincia de Tambopata y Madre de Dios, sin autorización del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria competente; y, iii) se presente el último día hábil de cada mes al referido Juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades; oficiándose a quien corresponda para su excarcelación, que se ejecutará siempre y cuando no exista mandato de detención o prisión preventiva

emanado de autoridad competente.

**IV. MANDARON** que se dé lectura a la presente sentencia de casación en audiencia privada, y se notifique a todas las partes procesales, incluso a las norecurrentes; que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen, y se archive el cuadernillo de casación en esta Suprema Corte.

**V. ORDENARON** se publique la presente sentencia casatoria en la página web del Poder Judicial y en diario oficial *El Peruano*.

Intervino el juez supremo Bermejo Ríos, por licencia del juez supremo Prado Saldarriaga.

**S. S.**

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

**GUERRERO LÓPEZ**

BERMEJO RÍOS

GL/AWZA



# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

## SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO NULIDAD N.º 373-2019/LIMA SUR  
PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO

### Participación fiscal en casos de flagrancia

**Sumilla.** El hecho está acreditado y la realidad del robo. No es de recibo la coartada de que encontraron un auto radio, frente a la forma y circunstancias de su aprehensión y la posición del agraviado y del policía. Se está, por tanto, ante medios de prueba plurales y fiables, así como suficientes. No es de recibo excluir la eficacia probatoria de actas de intervención policial por la ausencia de un fiscal. La Ley no puede entenderse que en casos de cuasi flagrancia y de intervención policial en urgencia, se exija para la validez de la preconstitución probatoria la presencia de un Fiscal.

Lima, treinta de setiembre de dos mil diecinueve

**VISTOS:** el recurso de nulidad interpuesto por el encausado GILMAR GREGORY ARAOZ VALDIVIA contra la sentencia de fojas cuatrocientos sesenta y siete, de siete de diciembre de dos mil dieciocho, que lo condenó como autor del delito de robo con agravantes en agravio de Cristhian Anthony Ponte Samaniego a diez años de pena privativa de libertad y al pago de quinientos soles por concepto de reparación civil; con lo demás que al respecto contiene.

**OÍDO,** el informe oral.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

### FUNDAMENTOS

**PRIMERO.** Que el encausado Araoz Valdivia en su recurso de nulidad formalizado de fojas cuatrocientos ochenta y cinco, de veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, instó la absolución de los cargos. Alegó que la declaración del agraviado no es persistente ni verosímil; que el policía no fue testigo del hecho; que el agraviado declaró sin el concurso del fiscal y el registro personal se llevó a cabo sin la presencia de un fiscal; que la declaración del coimputado Guerra García fue sin defensa.

**SEGUNDO.** Que la sentencia de instancia declaró probado que el día quince de agosto de dos mil once, como a las catorce horas con veintiséis minutos, cuando

el agraviado Ponte Samaniego conducía su mototaxi de placa derodaje MG-cincuenta y ocho ochocientos cuarenta y tres por inmediaciones del paradero "Cerro", a la altura del Ovalo Lomas de la Urbanización Pachacamac – Villa El Salvador, los encausados Guerra García y Araoz Valdivia –este último recurrente– le tomaron sus servicios y, luego de dos cuadras de recorrido, previa intimidación, sustrajeron el auto radio Sony, su billetera con seis soles y su DNI, así como le quitaron la llave de contacto del vehículo menor. Una vez que el agraviado pudo prender el mototaxi se dirigió a la casa de su abuela en el mismo Villa El Salvador (Sector cuatro, grupo diecisiete), en cuyas inmediaciones divisó a los asaltantes por la Cachina del lugar, donde supuso que allí vendieron lo robado, por lo que comunicó el hecho a un policía motorizado, con quien capturaron a los asaltantes y lo condujeron a la Comisaría. En esa sede, la madre del encausado Araoz Valdivia entregó a la policía la radio, sin la mascarilla.

**TERCERO.** Que los encausados Araoz Valdivia y Guerra García en sede preliminar, con fiscal, y en sus instructivas, reconocieron la tenencia del auto radio pero expresaron que lo encontraron en la vía pública y luego lo vendieron en la Cachina por treinta soles, que se los repartieron [fojas trece y cincuenta y siete, así como fojas dieciocho y sesenta y tres].El primero de los nombrados, el único que asistió al juicio oral, se ratificó en lo que declaró anteriormente [fojas trescientos ochenta y nueve].

**CUARTO.** Que la Ocurrencia de Calle Común de fojas tres da cuenta que el agraviado requirió el apoyo al policía Ramírez Barrios y que identificó a los dos imputados como los autores del robo en su agravio. Los capturó. El acta de recepción y el acta de entrega al agraviado, consta a fojas veintinueve y treinta.

**QUINTO.** Que es verdad que el agraviado declaró en sede preliminar sin fiscal, donde narró el asalto de que fue víctima [fojas once y veintitrés], y que el efectivo policial, por el tiempo transcurrido, apuntó que no recordaba muy bien la intervención [fojas cuatrocientos treinta y tres]. Empero, la Ocurrencia de Calle de fojas tres, en tanto diligencia oficial, ratifica la realidad del delito en la medida que recogió con rapidez la versión del agraviado, cuyos datos le permitieron intervenir rápidamente y detener a los imputados, al punto que la madre del recurrente entregó la radio robada al agraviado.

∞ Por tanto, el hecho está acreditado y la realidad del robo. No es de recibo la coartada de que encontraron un auto radio, frente a la forma y circunstancias de su aprehensión y la posición del agraviado y del policía.

∞ Se está, por tanto, ante medios de prueba plurales y fiables, así como suficientes. No es de recibo excluir la eficacia probatoria de actas de intervención policial por la ausencia de un fiscal. La Ley no puede entenderse que en casos de cuasi flagrancia y de intervención policial en urgencia, se exija para la validez de la preconstitución probatoria la presencia de un Fiscal. El recurso defensivo, centrado en el juicio histórico, no puede prosperar.

## DECISIÓN

Por estas razones: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas cuatrocientos sesenta y siete, de siete de diciembre de dos mil dieciocho, que condenó a GILMAR GREGORY ARAOZ VALDIVIA como autor del delito de robo con agravantes en agravio de Cristhian Anthony Ponte Samaniego a diez años de pena privativa de libertad y al pago de quinientos soles por concepto de reparación civil; con lo demás que al respecto contiene. **DISPUSIERON** se remita la causa al Tribunal Superior de origen para que se inicie la ejecución procesal de la sentencia condenatoria ante el órgano jurisdiccional competente. Intervino el señor Castañeda Espinoza por vacaciones del señor Sequeiros Vargas; **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

**Ss.**

**SAN MARTÍN CASTRO**

FIGUEROA NAVARRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CASTAÑEDA ESPINOZA

CHÁVEZ MELLA

CSM/abp

## INFOGRAFÍAS ALUSIVAS AL TEMA TRATADO

**LOS JUZGADOS DE PROCESO INMEDIATO EN CASO DE FLAGRANCIA TIENEN COMO PRINCIPALES BENEFICIOS...**

**CELERIDAD**  
LOS PLAZOS SE ACORTAN, DE 24 A 72 HORAS, DANDO MAS DINAMISMO AL PROCESO.

**LEGALIDAD**  
EL FISCAL ESTA OBLIGADO A SOLICITAR EL PROCESO INMEDIATO.

**GARANTIZA LOS DEBERES CONSTITUCIONALES**  
TANTO DEL IMPUTADO COMO DE LA VICTIMA, EN QUE EXISTE UN CONTROL PRONTO DEL JUEZ DE INVESTIGACION PREPARATORIA.

**EVITA LA IMPUNIDAD**  
TODOS LOS DELITOS COMETIDOS EN FLAGRANCIA, SERAN SENTENCIADOS DE MANERA INMEDIATA Y OPORTUNA.

DEDES EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011 ENTRARON EN VIGENCIA LOS JUZGADOS DE PROCESO INMEDIATO EN CASO DE FLAGRANCIA A NIVEL NACIONAL.

A los DELICUENTES que se les encuentre INFRAGANTI, serán PROCESADOS y SENTENCIADOS de manera inmediata.

Los CONDUCTORES detenidos en estado de Ebriedad serán SANCIONADOS con PROMPTITUD.

Los PADRES que NO se hagan cargo de sus hijos serán SENTENCIADOS RÁPIDA Y OPORTUNAMENTE.

EL TIEMPO EN EL PROCESO ES MAS QUE UNO

¡EE JUSTICIA!

*El Perú la necesita*

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

EQUIPO TÉCNICO INSTITUCIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

## PROCESO INMEDIATO

El proceso inmediato, se sustenta en la noción de simplificación procesal, cuyo propósito consiste en eliminar o reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia célere.

**¿Cuáles son los requerimientos que exige la ley para la apertura de un proceso inmediato?**

1. Refiere que el investigado ha de ser "sorpresa y detenido en flagrante delito"
2. El imputado tiene que haber confesado la comisión del delito.
3. El titular de la acción penal haya aunado elementos de convicción suficientes que muestren evidencia de la culpabilidad del agente investigado.



#DerechoAUnClic



### Proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar



Proceso inmediato y delito de omisión a la asistencia familiar

Base legal

Flujograma procesal

Diligencias preliminares

Audiencia de incoación de proceso inmediato

Audiencia de juicio inmediato

Sentencia condenatoria

